

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 27, 32, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 3, 4, 5, 6, 35, 42 y demás relativos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y orientar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el de su capacidad jurídica, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de oportunidades, con irrestricto apego a los instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos que resulten aplicables, para lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán una debida coordinación con las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como con la participación de los sectores privado y social. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por:

- I. **Deficiencia o limitación en las personas:** Son disminuciones en las funciones o estructuras corporales, que restringen la actividad o la participación de una persona al interactuar con el entorno;
- II. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- III. **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- IV. **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- V. **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

- VI. Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 3. El Programa y los demás programas de la Administración Pública Federal en materia de discapacidad deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y atender a las obligaciones contraídas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte en dicha materia, a efecto de favorecer a la plena inclusión de las personas con discapacidad, con base en los principios que deben observar las políticas públicas señalados en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 4. Las políticas públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se haya determinado para tales fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades antes señaladas deberán prever en sus anteproyectos o proyectos de presupuesto, según corresponda, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 5. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedir las disposiciones de carácter general que permitan cumplir con los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, las cuales se regirán por los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 6. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá al Consejo, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

Título Segundo

De los Derechos para las Personas con Discapacidad

Capítulo I

De la Salud y la Asistencia Social

Artículo 7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley, la Secretaría de Salud, en la elaboración de sus programas, incluirá, cuando por la naturaleza de éstos sea posible, acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión del Consejo.

Asimismo, dichos programas deberán contemplar servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención.

Artículo 8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia incluirá en sus programas en materia de rehabilitación lo relativo a la atención médica y paramédica que deben brindarse a todas las personas con discapacidad en sus Centros de Rehabilitación.

Asimismo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá, en su ámbito de competencia, la formación y capacitación a licenciados en terapia física y a licenciados en terapia ocupacional, así como a médicos especialistas en medicina de rehabilitación. Del mismo modo podrá capacitar a consejeros en rehabilitación profesional y a psicólogos evaluadores que contribuyan a la inclusión social de las personas con discapacidad.

Artículo 9. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fomentará a través de sus programas sujetos a reglas de operación, la instrumentación de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, para lo cual, procurará la colaboración o la concertación de acciones, según corresponda, con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con las Organizaciones focalizadas en la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 10. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá a través de sus programas sujetos a reglas de operación, el apoyo a centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Artículo 11. Los programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, que sean elaborados por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deben ser diseñados con base en los principios generales que establece la Convención y el artículo 5 de la Ley, siendo su objetivo principal que los profesionales de la salud, desarrollen las habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a las personas con discapacidad que favorezca su autonomía y desarrollo personal.

Artículo 12. La Secretaría de Salud, con la participación que corresponda a los integrantes del Sistema Nacional de Salud y del Consejo, impulsará la creación de bancos de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido, a los que podrán acceder las personas que presenten alguna discapacidad.

La Secretaría de Salud mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, determinará el procedimiento para la asignación de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido, así como la gratuidad y costos asequibles de dichos insumos para la salud. Dicho procedimiento deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. El tipo de discapacidad con que vive la persona;
- II. La situación económica de la o el solicitante, dando prioridad en la asignación y goce de este beneficio a personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad;
- III. Las condiciones en las que se entregarán los insumos a título gratuito, y aquellas en donde se establecerá algún costo, que deberá ser asequible y proporcional con la situación económica de la o el beneficiario;
- IV. El plazo de entrega de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido;
- V. La periodicidad con que se debe hacer una revisión del adecuado funcionamiento de la órtesis, prótesis o ayuda técnica proporcionada, o en su caso, la periodicidad con la que se entregarán las medicinas de uso restringido a la o el beneficiario, y
- VI. La obligación para la o el beneficiario de hacer uso personal de la órtesis, prótesis, ayuda técnica o medicina de uso restringido que se le otorga, y en caso de incumplimiento, su baja como beneficiario de estas acciones.

Artículo 13. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, formulará y suscribirá convenios de colaboración o de concertación, según sea el caso, con dependencias, entidades, instituciones de educación superior, públicas o privadas y centros de investigación nacionales o extranjeros, con el propósito de que se fortalezca su participación en la definición de líneas de investigación y conocimiento general del tema de la discapacidad, desde las diferentes ramas profesionales que se aborden o impartan en sus instalaciones o planteles.

Artículo 14. La investigación en salud en materia de discapacidad deberá contribuir, entre otros aspectos, a fortalecer:

- I. Los procesos de atención psicológica;
- II. La vinculación que existe entre las causas que generan las diferentes discapacidades, la práctica médica en todas sus ramas y especialidades y la forma en que el entorno físico y social influye en la prevalencia de las deficiencias o limitaciones en las personas;
- III. Los métodos de prevención y control de los efectos de las deficiencias y limitaciones que presentan las personas con discapacidad;

- IV. Las técnicas y métodos que se aplican en la prestación de servicios de salud para personas con discapacidad, y
- V. La producción o mejoramiento de insumos y tecnología para la salud en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 15. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, previa opinión del Consejo, incorporará en el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, las variables que correspondan a la prevención, atención, rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Será considerada una conducta discriminatoria, en términos del artículo 9 de la Ley, la negativa de otorgar un seguro de salud o de vida fundada en la única razón de que una persona tenga una discapacidad. Las autoridades competentes deberán cerciorarse del cumplimiento de esta obligación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La Secretaría de Salud desarrollará acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada.

En cuanto a las acciones que se generen para proporcionar educación sexual a personas con discapacidad, éstas deberán brindar contenidos que respeten sus derechos humanos.

Artículo 18. La Clasificación Nacional de Discapacidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley, será emitida por la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las modificaciones al Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19. El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional será emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en Medicina de Rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre, domicilio, edad y sexo de la persona con discapacidad;
- II. Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;
- III. Valoración del porcentaje de la discapacidad;
- IV. Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;
- V. Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado, y
- VI. Vigencia del certificado.

Capítulo II

Del Trabajo y el Empleo

Artículo 20. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dirigirá y coordinará, atendiendo a la Clasificación Nacional de Discapacidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley, el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral, de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

Asimismo, dicha Secretaría promoverá y vigilará el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención, a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, con base en el principio de no discriminación y de aplicación de la norma más favorable, particularmente en la contratación, remuneración, capacitación y seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá coordinar la planeación, programación, organización, ejecución y evaluación de programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas, destinadas a personas con discapacidad, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 22. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Consejo, desarrollará en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones, respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para las personas con discapacidad.

Artículo 23. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará e instrumentará el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión del Consejo. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos laborales de las personas con discapacidad con base en el respeto a su dignidad y el principio de igualdad y no discriminación, a través de materiales impresos, electrónicos y medios de comunicación;
- II. Promover a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los servicios de información, vinculación y orientación, así como los apoyos de tipo económico, de capacitación y de movilidad laboral a las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la creación y funcionamiento de una Red Nacional de Vinculación Laboral para la integración laboral de las personas con discapacidad;
- IV. Fomentar la coordinación de acciones con las Organizaciones que tengan experiencia en materia de discapacidad;
- V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales dirigidos a la contratación de personas con discapacidad, así como la difusión de aquellos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover la rehabilitación para el trabajo, la capacitación y la colocación en el empleo, considerando las habilidades y competencias que tiene una persona con discapacidad para realizar una actividad, trabajo o empleo y favoreciendo su inclusión laboral a partir de este criterio;
- VII. Promover el otorgamiento de distintivos a las empresas e instituciones públicas y privadas que apliquen políticas y prácticas en materia laboral para personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar la prestación de servicios de promoción laboral de las personas con discapacidad, a través de la creación de bolsas de trabajo y agencias de inclusión laboral; la impartición de talleres de capacitación y asistencia técnica para el trabajo, así como talleres sobre formación vocacional o profesional, asignación de becas y fomento a la inclusión laboral en la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en la administración pública de los demás órdenes de gobierno en términos de los convenios que al efecto se suscriban, y
- IX. Promover con los sectores productivos la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 24. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará asistencia técnica y legal en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, a los integrantes de los sectores público, social y privado que así lo soliciten.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fortalecerá la prestación del servicio de asistencia técnica a que se hace referencia en el párrafo anterior, con la colaboración de las Organizaciones que tengan entre sus objetivos impulsar la capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, o en su caso, obtengan capacitación previa de dicha Secretaría, para estar en condiciones de coadyuvar en la materia.

Capítulo III

De la Educación

Artículo 25. Para la elaboración y actualización de los programas que deriven de los artículos 12, fracción I de la Ley y 41 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública podrá consultar al Consejo, a efecto de fortalecer en aquellos, los principios a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar convenios con las autoridades educativas locales y las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, con la finalidad de fortalecer la inclusión educativa, para que los estudiantes que presentan discapacidad estudien en aulas y escuelas que no imparten educación especial, recibiendo la asistencia necesaria para ello, a través de apoyos curriculares y organizativos, lo que propiciará que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de dichos estudiantes. En estos convenios podrá preverse la participación del personal directivo, docente y alumnado en general de las escuelas que no imparten educación especial, así como de los padres o tutores de los estudiantes con discapacidad y sociedad en general interesada en estos asuntos.

La Secretaría de Educación Pública establecerá los criterios que permitan determinar el tipo de educación al cual puede acceder una persona con discapacidad, de acuerdo al grado de la misma y con base en la Clasificación Nacional de Discapacidades. Para el caso de aquellos estudiantes que no logren integrarse a escuelas que no imparten educación especial, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar y promover programas de educación especial y materiales de apoyo didácticos para la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva de dichos estudiantes.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública impulsará la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el territorio nacional con las siguientes acciones:

- I. Establecer en las normas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación y certificación, aspectos necesarios para la atención de las personas con discapacidad;
- II. Que las personas con discapacidad tengan el derecho de estudiar en la misma escuela y aula que el resto de los estudiantes, y
- III. Que los estudiantes con discapacidad integrados a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo de profesionales en materia de educación especial, en los términos en que las instancias competentes determinen, para el aprendizaje, según sea el caso, de la Lengua de Señas Mexicana, del Sistema de Escritura Braille o del lenguaje oral.

Para el cumplimiento y verificación de lo dispuesto en este Capítulo, las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública podrán brindar la asesoría necesaria a las autoridades educativas de las distintas localidades.

Artículo 27. El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa considerará la incorporación de condiciones satisfactorias de accesibilidad en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal y en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal, a las que asistan estudiantes con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y promoverá ante los organismos responsables de la infraestructura física educativa en las entidades federativas, la incorporación de condiciones satisfactorias de accesibilidad en instalaciones educativas que no imparten educación especial a las que asistan estudiantes con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, en su ámbito de competencia, diseñar, adicionar o actualizar contenidos y estrategias que se incorporen en el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, que permitan contar con personal docente debidamente capacitado, para la atención a estudiantes con discapacidad en escuelas de educación básica que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial.

Artículo 29. La Secretaría de Educación Pública, a través del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, promoverá que los maestros de planteles de educación especial y aquellos que intervengan en la integración educativa de personas con discapacidad, se actualicen y capaciten, en temas relacionados con la atención de estudiantes con discapacidad.

Artículo 30. La Secretaría de Educación Pública llevará a cabo trabajos de investigación, estudios y análisis técnico-pedagógico, para el diseño, elaboración y actualización de los materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo a la educación, así como ayudas técnicas para la capacitación de personal directivo y docentes de educación inicial, especial y básica que brinde atención educativa a estudiantes con discapacidad.

Artículo 31. La Secretaría de Educación Pública en uso de sus atribuciones para determinar los criterios educativos y culturales en la producción de televisión, así como para promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico, con la colaboración de la Secretaría de Gobernación y el Consejo, establecerá que los programas educativos que se transmitan por la televisión concesionada o permitida, cuenten con la tecnología que permita el empleo de subtítulos o intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana para personas con discapacidad auditiva, así como audio descripción para personas con discapacidad visual.

Artículo 32. La Secretaría de Educación Pública propondrá, previa ejecución de estrategias de identificación de las necesidades específicas de estudiantes con discapacidad, normas, criterios y estándares para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de materiales educativos y ayudas técnicas para estudiantes con discapacidad que cursen la educación básica, en escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial.

La Secretaría de Educación Pública promoverá la celebración de acuerdos de vinculación o convenios de colaboración con instituciones especializadas de materiales educativos y ayudas técnicas para personas con discapacidad, para apoyar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo la Secretaría de Educación Pública impulsará la utilización de materiales propios de cada región, para que les facilite a los estudiantes con discapacidad, la comprensión de sus orígenes históricos, de su entorno geográfico y ambiental.

Artículo 33. Los materiales educativos y ayudas técnicas a que se refiere el artículo anterior, deberán diseñarse y producirse en medios audiovisuales, informáticos, multimedia y otros recursos tecnológicos con el propósito de que los mismos sean accesibles para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la adaptación y publicación, de libros de texto en materia de educación básica, en versión accesible para personas con discapacidad que acudan tanto a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, para lo cual podrá solicitar la opinión previa del Consejo.

La Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos procurará que se tenga en existencia y oportuna distribución, libros de texto gratuitos y otros materiales educativos en Sistema de Escritura Braille, versión de texto audible y en macrotipos para los estudiantes con ceguera y debilidad visual respectivamente en todas las entidades federativas.

Los libros de texto y los materiales educativos a que se refiere este artículo, igualmente deberán estar disponibles en las bibliotecas escolares, para su uso.

Artículo 35. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas competentes en las entidades federativas y municipios, en el marco de los convenios que al efecto se celebren, procurarán que en los diferentes servicios de educación, se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana, para la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva, así como de personal especializado que domine el Sistema de Escritura Braille para la atención de estudiantes con discapacidad visual.

Lo anterior se procurará, prioritariamente en aquellos casos en que se detecte en las escuelas que no imparten educación especial, estudiantes con discapacidad auditiva y visual.

Para fortalecer la participación de los padres o tutores de estudiantes con discapacidad auditiva en su inclusión y proceso educativo, el Consejo promoverá que puedan recibir capacitación para el uso de la Lengua de Señas Mexicana, a través de Organizaciones y dependencias del sector público y privado que brinden estos servicios.

Artículo 36. La Secretaría de Educación Pública establecerá un programa de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad, que atenderá a las siguientes reglas generales:

- I. Prever la asignación de becas en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;
- II. Dar prioridad a la asignación de becas a personas con discapacidad de bajos recursos;
- III. Establecer los mecanismos de asignación y seguimiento del aprovechamiento académico de la o el beneficiario, así como la suspensión de la beca en caso de incumplir con las obligaciones académicas que se le imponen;
- IV. Señalar los montos, plazos y forma de asignación de las becas, así como los derechos que tiene la o el beneficiario de la beca, y
- V. Fomentar mecanismos de vinculación entre las y los becarios y las instituciones académicas, así como con las dependencias del sector público o privado que puedan favorecer su inclusión laboral.

Las escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, proporcionarán becas a estudiantes con discapacidad, en los números y modalidades, que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción III de la Ley General de Educación.

Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral y con el Consejo, diseñará, actualizará e implementará, programas de formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana, además promoverá el incremento, en el país, de centros de evaluación para dicha certificación.

Artículo 38. La Secretaría de Educación Pública impulsará que los planteles que no imparten educación especial, así como en aquellos que imparten educación especial, promuevan la enseñanza, el aprendizaje y uso de la lengua escrita entre las personas con discapacidad auditiva.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública diseñará manuales para la enseñanza de la lengua escrita a las personas con discapacidad auditiva en las escuelas de educación básica.

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública con la colaboración de instituciones de educación superior e integrantes de la Asamblea Consultiva, impulsarán programas de investigación, que permitan la preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana en beneficio de las personas con discapacidad auditiva, así como el Sistema de Escritura Braille, como mecanismos de comunicación reconocidos y válidos para las personas con discapacidad auditiva y visual, respectivamente.

Artículo 40. Los lineamientos a que se refiere la fracción XII del artículo 12 de la Ley deberán impulsar la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que satisfagan todos aquellos perfiles que directamente inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, para lo cual deberán considerar cuando menos lo siguiente:

- I. Vida independiente de las personas con discapacidad;
- II. Autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad;
- III. La participación política de las personas con discapacidad;

- IV. Conciencia social de la discapacidad;
- V. Estructura y procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas y su incidencia social en los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Perspectiva de la biomecánica de la discapacidad;
- VII. Entorno familiar de las personas con discapacidad;
- VIII. Pedagogía y didáctica en la discapacidad;
- IX. Actividad física y salud;
- X. Sexualidad y discapacidad, y
- XI. Destrezas y habilidades de las personas con discapacidad y su inclusión laboral.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Pública promoverá que aquellos estudiantes que se encuentren en niveles educativos en los que necesiten acreditar su servicio social, puedan cumplirlo apoyando a personas con discapacidad.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar un programa de servicio social dirigido a la atención de personas con discapacidad, para que participen en éste estudiantes de escuelas de enseñanza profesional que opten por adherirse al mismo.

Artículo 42. La Secretaría de Educación Pública establecerá en el marco de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, una política general que incluya el diseño de principios, lineamientos y normativa general aplicable en materia de discapacidad, que facilite el acceso, desplazamiento y uso de sus instalaciones y de la información disponible a las personas con discapacidad, que les permita consultar el acervo existente, en cualquiera de sus modalidades, así como obtener los servicios culturales complementarios que pudieran brindarse, de manera segura, gratuita y autónoma.

Artículo 43. Corresponde al Sistema Nacional de Bibliotecas, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública, organizar las funciones de las bibliotecas públicas y las del sector privado y social que se encuentren incorporadas a dicho Sistema, conforme a la Ley General de Bibliotecas, con la finalidad de que se integren los recursos que deban tenerse en las bibliotecas para los usuarios con discapacidad.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública hará lo conducente para que se amplíen y diversifiquen los acervos en las bibliotecas públicas, en formato accesibles para usuarios con discapacidad y que se especialicen sus servicios de atención, para lo cual deberán capacitar a su personal.

Artículo 44. La Secretaría de Educación Pública establecerá las normas y criterios que regulen la dotación de acervos digitales, en bibliotecas, aulas escolares y salas de lectura accesibles y conjuntamente con el Consejo, emitirán las recomendaciones, sobre su equipamiento e infraestructura, ya sea con programas lectores de pantalla, ampliadores de texto en pantalla, máquinas de escribir en Sistema de Escritura Braille, grabadoras u otros y cubículos donde se preste el servicio de lectura directa o para grabar la misma.

Las bibliotecas públicas contarán con materiales, papelería y apoyos tecnológicos especialmente diseñados para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Artículo 45. El Sistema Nacional de Bibliotecas elaborará un listado de las bibliotecas ubicadas en el territorio nacional que cuenten con acervos especiales con facilidades para usuarios con discapacidad, debiendo conformar un catálogo general de acervos que son accesibles para usuarios con discapacidad visual con que cuentan las bibliotecas incorporadas al Sistema y orientar a quienes laboran en las bibliotecas, respecto de los adelantos tecnológicos existentes, que puedan incorporarse para sus usuarios con discapacidad.

Artículo 46. Para impulsar el conocimiento, aprendizaje, aceptación y uso de la Lengua de Señas Mexicana, la Secretaría de Educación Pública, en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, promoverá su uso por estudiantes con discapacidad auditiva que lo requieran, así como entre el personal docente que los atienda. Lo anterior, se llevará a cabo a través de campañas de difusión permanentes en las escuelas.

Artículo 47. A fin de que las niñas y niños con discapacidad sean admitidos de forma gratuita y obligatoria y reciban una atención especializada sobre la base del respeto a su dignidad en los centros que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, la Secretaría de Educación Pública establecerá lineamientos para ello o, en su caso, podrá suscribir convenios de servicios con dicho propósito.

Capítulo IV

De la Accesibilidad y la Vivienda

Artículo 48. Con el propósito de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables, deberán considerar los siguientes principios y acciones:

- I. Diseño universal y accesibilidad en el entorno físico;
- II. Progresividad en la implementación de ajustes razonables al entorno físico;
- III. Desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas derivadas de investigaciones y estudios sobre medidas antropométricas de personas con discapacidad en el país, que favorezcan la accesibilidad y su calidad de vida, y
- IV. La inclusión del uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de escritura braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.

Artículo 49. La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, expedirá los criterios y especificaciones técnicas relativos a la señalización, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en general, para el seguro acceso y óptimo desplazamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

Los responsables inmobiliarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán cumplir los criterios y especificaciones técnicas referidas, respecto de los inmuebles que se encuentran bajo su responsabilidad.

La Unidad Interna de Protección Civil de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, incluirán en el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, la supervisión del cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas antes señalados, debiendo observar los principios y acciones previstos en el artículo 48 de este Reglamento.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme al mecanismo que al efecto establezca, supervisar, con base a la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el avance en el cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas a que se refiere este artículo, en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas. Asimismo corresponderá a los órganos internos de control verificar la veracidad de la información que reporten dichas dependencias y entidades.

Artículo 50. El Consejo promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la elaboración, desarrollo, ejecución y evaluación, de programas de accesibilidad. Dichos programas contendrán las acciones e instrumentos que permitan aplicar los conceptos de diseño universal y accesibilidad en los ámbitos rural, semiurbano y urbano, arquitectónico, de vivienda, de comunicación, del transporte público, de la sociedad de la información y las telecomunicaciones y de las nuevas tecnologías, entre otros aspectos.

Asimismo el Consejo promoverá ante los gobiernos de las entidades federativas, que éstos últimos en su ámbito de competencia desarrollen programas de accesibilidad acordes con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Las acciones mínimas que deberán considerar los programas de accesibilidad son:

- I. La elaboración de un diagnóstico sobre la situación que guarda la accesibilidad en espacios y edificios que correspondan al ámbito de competencia de la dependencia o entidad emisora del programa, con la finalidad de identificar la solución a la problemática y su transversalidad en las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. La promoción de las acciones y campañas de sensibilización y concientización hacia una nueva cultura de diseño, planeación y ejecución encaminada hacia la inclusión de las personas con discapacidad;
- III. La inclusión de los principios de accesibilidad y diseño universal en los procesos de formación profesional que correspondan;
- IV. La promoción y el impulso de campañas permanentes de promoción de la accesibilidad y el diseño universal para el corto, mediano y largo plazo;
- V. La promoción de los productos y servicios que las telecomunicaciones y nuevas tecnologías ofrecen a favor de las discapacidades sensoriales;
- VI. La promoción y el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas que favorezcan la accesibilidad, diseño universal y calidad de vida de las personas con discapacidad;
- VII. La revisión de los plazos para el desarrollo de las diversas fases y acciones del programa, y
- VIII. Las demás necesarias para la implementación del programa.

Asimismo se impulsará ante las instancias normativas competentes, la revisión y actualización de normas oficiales mexicanas y normativa en general, que permitan dar certeza, tanto a una apropiada adecuación de los inmuebles, el entorno urbano y la vivienda, así como al cumplimiento de las mismas.

Artículo 51. Los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia, a efecto de verificar que en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, encaminadas al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas previstas en el artículo 49 de este Reglamento.

El Consejo promoverá que en la infraestructura de los gobiernos de las entidades federativas se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de inmuebles privados en los que se presten servicios al público en general, el Consejo promoverá, que las instancias competentes, lleven a cabo una estrecha supervisión de las condiciones existentes en materia de accesibilidad de los mismos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

El Consejo supervisará la aplicación de las disposiciones legales o administrativas para garantizar la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de los procedimientos que para tal efecto se establezcan en el Programa, los cuales deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán permitir el acceso a sus oficinas administrativas a perros guía o animales de servicio que sirvan de apoyo a personas con discapacidad.

El Consejo promoverá las modificaciones legislativas y reglamentarias, que permitan a las personas con discapacidad que tengan como apoyo para su desplazamiento un perro guía u otro animal de servicio, puedan transportarse, ingresar y permanecer con éste en espacios públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior y privados.

Asimismo el Consejo deberá diseñar políticas de sensibilización que propicien una plena aceptación a personas con discapacidad que se desplacen con el apoyo de animales de servicio en general.

El Consejo coordinará, a través de los mecanismos de colaboración o coordinación que se establezcan con los tres órdenes de gobierno, las acciones de certificación de instalaciones públicas o privadas en materia de accesibilidad, las cuales deberán considerar al menos lo siguiente:

- I. La homologación de los instrumentos de evaluación de inmuebles, en los que se consideren criterios de diseño universal considerando cualquier tipo de discapacidad;
- II. La identificación de rutas de circulación que hagan accesible el inmueble, considerando por lo menos los siguientes elementos:
 - a) Áreas de uso común;
 - b) Áreas de circulación en interiores;
 - c) Elevadores;
 - d) Cajones de estacionamiento;
 - e) Áreas de circulación en exteriores;
 - f) Áreas exteriores cubiertas;
 - g) Accesos;
 - h) Señalización visible, auditiva o táctil;
 - i) Mobiliario y servicios;
 - j) Áreas y servicios sanitarios, y
 - k) Dispositivos para evacuación, y
- III. La existencia de acciones de sensibilización, dirigidas a los usuarios de los inmuebles, a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 53. Corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda promover, concertar y ejecutar, de conformidad con la Política Nacional de Vivienda, programas de vivienda que impulsen el desarrollo de proyectos arquitectónicos y de construcción, accesibles para personas con discapacidad. En dichos programas, se deberán observar políticas orientadas a generar facilidades por parte de intermediarios financieros y otras entidades, para otorgar créditos con bajas tasas de intereses o subsidios, tanto para la adquisición de viviendas nuevas o usadas, la autoproducción de vivienda nueva, la redención de pasivos y construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento o adecuación de viviendas.

Capítulo V

Del Transporte Público y Comunicaciones

Artículo 54. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y representantes de los sectores privado y social, participará en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas, que permitan el desarrollo de las comunicaciones y transportes que propicien la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para usuarios con discapacidad.

Artículo 55. La Secretaría de Comunicaciones y Transporte y el Consejo, promoverán e impulsarán ante las autoridades competentes de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno e instituciones del sector privado que coordinan, dirigen y operan los servicios que se encuentran bajo las modalidades de concesión y permiso para brindar servicios de transporte aéreo, férreo, autotransporte federal de pasajeros y marítimo, el diseño, desarrollo y ejecución de un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad.

Se deberá incluir en los títulos de concesión y permisos federales, la construcción y desarrollo de infraestructura que permitan la accesibilidad en el entorno físico, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para los usuarios con discapacidad. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte promoverá la inclusión en los títulos de concesión y permisos de las entidades federativas y municipios la construcción y desarrollo de infraestructura que permitan la accesibilidad de usuarios con discapacidad.

Artículo 56. El Consejo con la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad, el cual deberá considerar las siguientes acciones:

- I. La elaboración de un diagnóstico nacional con relación a la situación que guarda la accesibilidad del transporte en el país, incluyendo las zonas rurales e indígenas, con la finalidad de identificar la solución a la problemática, las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. El fomento, regulación y vigilancia del funcionamiento y operación de aeropuertos, estaciones ferroviarias, terminales de autotransporte federal y puertos, así como otras vías generales de comunicación, respecto de su accesibilidad para usuarios con discapacidad y realizar acciones que gradualmente la garanticen;
- III. El impulso de la construcción, adecuación o remodelación de terminales y puertos en general, bajo el concepto de diseño universal y con la observancia de los instrumentos normativos específicos, que permita a las personas con discapacidad, su desplazamiento en dichos inmuebles de manera segura y autónoma;
- IV. La promoción de medidas de orden operativo y administrativo, que faciliten el uso de terminales y puertos en general por personas con discapacidad;
- V. La coordinación del autotransporte federal con otros medios de transporte para que puedan dar un servicio integral y accesible a las personas con discapacidad;
- VI. El diseño de acciones tendientes a que los concesionarios y permisionarios fomenten la capacitación del personal que interviene en la administración y operación de terminales y puertos, y en general instalaciones e infraestructura de vías generales de comunicación, a efecto de brindar una atención adecuada a usuarios con discapacidad, y
- VII. La evaluación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la existencia, permanencia o retiro de medidas que brinden accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad a las personas con discapacidad en el uso del transporte público aéreo, terrestre y marítimo.

Artículo 57. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes impulsará a través de convenios entre las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas así como instancias de los sectores privado y social, la organización de exposiciones gráficas y audiovisuales en materia de educación vial y cortesía urbana, orientada hacia el respeto y apoyo a personas con discapacidad que se desplacen por la vía pública o lugares públicos.

Asimismo, impulsará la difusión de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, a través de la utilización de espacios en medios radiofónicos, televisivos e impresos del país, mediante la contratación de propaganda, o la utilización de tiempos oficiales asignados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente se promoverá en dichas acciones, la no discriminación a personas con discapacidad, que hagan uso de los diversos medios de transporte público, como es el caso de los aéreos, terrestres o marítimos.

Artículo 58. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá la formulación, suscripción y ejecución de convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público en el país, para lo cual podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 59. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta última por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Consejo, promoverá la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, con el objeto de difundir una imagen de las personas con discapacidad compatible con el propósito de la Ley, e incorporar en los contenidos televisivos programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad. Dichos programas podrán ser diseñados en colaboración con el Consejo.

Capítulo VI

Del Desarrollo Social

Artículo 60. La Secretaría de Desarrollo Social incluirá en su política general de desarrollo social para el combate a la pobreza, beneficios a las personas con discapacidad y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.

Artículo 61. La Secretaría de Desarrollo Social, incorporará en las reglas de operación de sus programas sociales, acciones específicas enfocadas a beneficiar a las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 62. La Secretaría de Desarrollo Social fomentará que la atención y los servicios que dicha Dependencia brinde a las personas con discapacidad y sus familias se den atendiendo a los principios que establece el artículo 5 de la Ley.

Asimismo, deberá garantizar que dicha atención y servicios se den atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, así como al principio de progresividad y máximo uso de los recursos disponibles en su realización.

Capítulo VII

Recopilación de Datos y Estadística

Artículo 63. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, además de la información que conforme a su ámbito de competencia posean, utilizarán los datos estadísticos que genere el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a efecto de contar con mayores elementos para la ampliación o mejoramiento de los servicios y programas destinados a las personas con discapacidad.

Artículo 64. El Consejo desarrollará, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el que tendrá como objetivo producir y difundir información oportuna de servicios públicos, privados o sociales y todo tipo de datos, relacionados con la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de los módulos o mecanismos de consulta, directa o a distancia, con que cuenten las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participantes.

Dicha información, habrá de disponerse en formatos o medios que igualmente resulten accesibles para personas con cualquier tipo de discapacidad.

El Consejo con la colaboración de los integrantes de la Asamblea Consultiva, coadyuvarán en la asesoría técnica y operativa que se requiera, para cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo VIII

Deporte, Recreación, Cultura y Turismo

Artículo 65. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte formulará programas y acciones orientados a apoyar el deporte adaptado para personas con discapacidad. Dichas acciones deberán estar orientadas a fortalecer los niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza, juveniles, máster y paralímpico.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá impulsar la inversión social y privada para el desarrollo del deporte de las personas con discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 66. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá por medio del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y las asociaciones deportivas públicas, sociales y privadas, la formulación del Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto, debiendo considerar para ello, lo dispuesto en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

El Programa Nacional de Deporte Paralímpico deberá contener entre otros aspectos:

- I. El desarrollo e instrumentación de acciones de fomento a la práctica de la actividad física y del deporte específicos para los diferentes tipos de discapacidad y categorías deportivas;
- II. Acciones de difusión y sensibilización para las familias con personas con discapacidad sobre la importancia de apoyar el desarrollo físico y la integración social a través del deporte;
- III. Informar acerca de las alternativas y servicios en el deporte disponibles para los diferentes tipos de discapacidades;
- IV. Promover, a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud y educación y organismos normativos del deporte, la elaboración de guías didácticas y manuales técnicos que permitan la profesionalización de la atención de personas con discapacidad en materia deportiva;
- V. La capacitación y certificación internacional de médicos clasificadores para las diferentes discapacidades en el deporte y el desarrollo del proceso de clasificación y credencialización correspondiente en el país;
- VI. Propiciar reuniones interinstitucionales de los miembros Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte de las entidades federativas, para que anualmente diseñen estrategias con base en el diagnóstico realizado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para dar cumplimiento a los objetivos de los programas de Cultura Física, Deporte y el Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento para deportistas con discapacidad;
- VII. La formación profesional de entrenadores deportivos y capacitación del cuerpo técnico enfocados al deporte adaptado;
- VIII. Las estrategias para la regionalización del deporte adaptado en México, que propicien la multiplicación de eventos competitivos por discapacidad y deporte, y que contribuyan a elevar el nivel competitivo de los eventos nacionales;
- IX. Acciones que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades de los deportistas con discapacidad respecto a los deportistas sin discapacidad, incluyendo la asignación de becas deportivas, reconocimientos deportivos, fogueo competitivo nacional e internacional, el aseguramiento de condiciones de viaje dignas y seguras y en general aquellas consideraciones que deban aplicarse en función de la discapacidad del deportista;

- X. Promover acciones que propicien el acceso y uso seguro de los centros deportivos públicos y privados por deportistas con discapacidad e impulsar la creación de Centros Paralímpicos o de alto rendimiento, en al menos, las capitales o ciudades principales de las entidades federativas;
- XI. Aplicar un sistema de información para el deporte adaptado, así como la elaboración del diagnóstico nacional en la materia, y
- XII. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado.

Artículo 67. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a efecto de otorgar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, deberá de considerar que en las especificaciones técnicas de cada una de las disciplinas, se cuenten con las adecuaciones de instalaciones para el desarrollo de las actividades de los deportistas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y del deporte, debiendo incorporar dentro de los contenidos de sus planes y programas de estudios, la temática de la discapacidad en el deporte.

Artículo 69. Corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad.

Asimismo, en los programas con que cuente el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes deberán establecerse en sus reglas de operación, objetivos y lineamientos, que propicien la participación de personas con discapacidad en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas y culturales.

Artículo 70. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes impulsará estrategias y acciones, que permitan acceder y disfrutar de los servicios culturales en general, a las personas con discapacidad. Dichas acciones estarán orientadas a:

- I. Establecer programas para la integración de personas con discapacidad en la gestión y el quehacer cultural, a fin de lograr la equidad en el disfrute, desarrollo, producción y enriquecimiento de los servicios artísticos y culturales;
- II. Capacitar y sensibilizar al personal de centros culturales, sobre la atención a las personas con discapacidad;
- III. Promover beneficios o descuentos para favorecer la asistencia de personas con discapacidad a eventos culturales;
- IV. Impulsar eventos artísticos y culturales, que produzcan y reproduzcan obras de arte y espectáculos, que puedan ser apreciados por cualquier persona con discapacidad, independiente del tipo que sea la misma;
- V. Difundir información accesible para todo tipo de discapacidades sobre actividades que se realicen en los recintos culturales en general, en la que se contenga la ubicación de recintos, eventos, publicaciones, libros, textos, música, teatro, cinematografía y cortesías o descuentos;
- VI. Fomentar las relaciones e intercambios culturales y artísticos con otros países que impulsen la inclusión y profesionalización de los artistas con discapacidad, con el objeto de fortalecer el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con discapacidad en el país;
- VII. Impulsar y conceder becas de estudio en el país o el extranjero, a personas con discapacidad que pretendan capacitarse o actualizarse en el rubro de las artes o la cultura;
- VIII. Desarrollar e implementar en el ámbito de su competencia, el uso de materiales y tecnología en las materias de cinematografía y teatro, que faciliten el acceso de su contenido a personas con discapacidad, y
- IX. Promover la implementación de medidas de diseño universal y accesibilidad en los recintos culturales y artísticos.

Artículo 71. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fomentará la elaboración de materiales accesibles e incluyentes que puedan ser utilizados en las distintas bibliotecas públicas del país.

Para tal efecto, dichas bibliotecas públicas propiciarán que se cuente con libros impresos en el Sistema de Escritura Braille, disponibles en macrotipos, en medios magnéticos o cualquier otro formato o medio, que garantice su uso a personas con discapacidad visual.

Asimismo el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá la celebración de círculos de lectura, talleres literarios y la integración y formación de lectores voluntarios para personas con discapacidad visual.

Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Turismo, establecer programas y normas, que promuevan el uso y disfrute de los servicios turísticos en condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley, la Ley General de Turismo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 73. Para efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 27, fracción II de la Ley, la Secretaría de Turismo, a través del Consejo de Promoción Turística de México, impulsará acciones de promoción turística en cuanto a actividades y destinos que resulten accesibles para turistas con discapacidad, para lo cual se coordinará con las diferentes instancias sociales y privadas del sector turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo IX

Acceso a la justicia

Artículo 74. El Consejo promoverá la formulación y suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, con el objeto de que sus instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad que intervengan en algún procedimiento de esa naturaleza.

Artículo 75. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de garantizarles el conocimiento y acceso a dichos medios como parte de su derecho de acceso a la justicia.

Artículo 76. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación que permitan a los intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana, estar en condiciones de ser reconocidos como peritos intérpretes.

Capítulo X

Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 77. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respetarán los derechos de libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad bajo el principio de no discriminación, para lo cual promoverán la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, el uso de tecnologías de la información y la comunicación accesible, y otros mecanismos, en los términos que establezca el Programa y las demás disposiciones aplicables. Con el mismo propósito, el Consejo promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los órganos constitucionalmente autónomos y los poderes Judicial y Legislativo federales.

Artículo 78. El Consejo a través de la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá garantizar el respeto a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, respetando su autonomía de la voluntad, bajo el principio de no discriminación, para lo cual pondrán a su disposición los mecanismos referidos en el artículo anterior.

Artículo 79. Las instituciones que brinden atención, servicios y protección a las personas con discapacidad, o aquellas que tengan a su cargo programas sociales en materia de discapacidad, deberán implementar acciones que faciliten el acceso a la información de sus usuarios o beneficiarios.

Para tales efectos, el Consejo podrá colaborar con estas instituciones, con el fin de brindar la asesoría que facilite dicho acceso a la información.

Artículo 80. El Consejo podrá celebrar convenios de concertación de acciones con los medios de comunicación, así como con las instituciones de los sectores social y privado que brindan información o prestan servicios al público en general, con la participación que corresponda a otras instancias competentes, con el propósito de que implementen mecanismos de comunicación tanto al interior como al exterior de sus instituciones, que sean accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad.

Capítulo XI

Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 81. Corresponde al Consejo la elaboración del Programa, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes. El Programa se elaborará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el año en que el Ejecutivo Federal deba publicar el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la Ley de Planeación, la obligación establecida en el artículo 34, fracción I de la Ley se suspenderá durante ese año, con el fin de que el Programa que se publique en el año inmediato siguiente contenga las nuevas directrices establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo.

El Programa será la base para la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la observancia del Programa. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán tomar como base para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto anuales su participación en el Programa.

Las entidades federativas y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán, tanto en la elaboración, como en la ejecución del Programa, en términos de los convenios de coordinación que para tal efecto suscriban con el Consejo.

Artículo 82. En el Programa se deberán definir entre otros aspectos, las políticas públicas que se pretendan impulsar, así como las acciones a emprender, que permitan el cumplimiento del objetivo general, los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción del mismo.

Artículo 83. El Programa deberá delinear los contenidos que se vinculan con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en lo que corresponde a la ejecución del mismo.

Capítulo XII

Del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 84. El Consejo ejercerá la coordinación del Sistema con los diversos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, en términos de lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, su regulación interna y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto el Consejo, suscribirá los convenios de coordinación y de concertación de acciones que correspondan.

Capítulo XIII

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 85. El Consejo fomentará que las acciones y programas que atienden a las personas con discapacidad, garantice el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 86. El Consejo analizará permanentemente las circunstancias de toda índole existentes en materia de discapacidad, para su pronto diagnóstico, a fin de que se propicie la emisión de políticas, la ejecución de acciones, el seguimiento y evaluación de sus resultados, que tiendan a la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en el territorio nacional.

Para lo anterior, el Consejo deberá promover, fomentar y evaluar las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 87. La evaluación a que se refiere el artículo anterior se realizará con base en indicadores que permitan medir el cumplimiento de la Ley, del Reglamento, del Programa y demás disposiciones aplicables. La evaluación tendrá por objeto adecuar las estrategias de operación y la definición de las políticas relacionadas con la inclusión de las personas con discapacidad, debiendo contribuir con la información para los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación del desempeño que realicen las instancias competentes en los términos de los artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. La evaluación a que se refieren los artículos 86 y 87 de este Reglamento, deberá contar con las siguientes características:

- I. **Normativa:** Establecer métodos, criterios y procesos de evaluación homogéneos a nivel nacional;
- II. **Participativa:** Promover la participación de los distintos órdenes de gobierno, a los prestadores de servicios en el nivel aplicativo y a la población en su conjunto, y
- III. **Dinámica:** Adecuar y adaptar a las necesidades de la población con discapacidad.

Artículo 89. El Consejo promoverá la formulación de posturas por parte de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que por su naturaleza deban involucrarse en la generación de acciones tendientes a la promoción y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Hará lo propio con las personas con discapacidad, a través de los integrantes de la Asamblea Consultiva.

Artículo 90. El Consejo promoverá a través de los mecanismos de colaboración que correspondan, la participación de los Poderes de la Unión, de los órganos constitucionalmente autónomos, de las entidades federativas y los municipios, a fin de impulsar la plena inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos.

Artículo 91. El Consejo promoverá la participación de las personas con discapacidad, a través de la consulta a la Asamblea Consultiva, así como de las personas físicas y morales de los sectores público, privado y social, que tengan interés en el diseño y ejecución de políticas, programas y disposiciones legislativas y de otro orden, que propicien la plena inclusión a la sociedad de la población con discapacidad.

Artículo 92. El Consejo coadyuvará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la coordinación interinstitucional para la elaboración de los informes que el Estado Mexicano deba presentar en materia de discapacidad, en atención a lo dispuesto en la Convención y demás tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Para tal efecto, el Consejo impulsará la participación de las personas con discapacidad, por conducto de los integrantes de la Asamblea Consultiva.

Capítulo XIV

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 93. El incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Reglamento por parte de servidores públicos, será sancionado en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La entrada en vigor del presente Reglamento no implicará erogaciones adicionales durante el año 2013, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán sujetarse a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal correspondiente y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Tercero. La Secretaría de Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Cuarto. La Secretaría de Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo a que se refiere el artículo 18 del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Quinto. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Gloria Guevara Manzo.**- Rúbrica.

ACUERDO que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II bis, 13, apartado A, fracción VII bis, 77 BIS 1, 77 BIS 5, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud; 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 44, fracciones III y VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud establece que la Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfacen de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social;

Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud establece que, en materia de medicamentos, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, promoverá una política tendiente a reducir los costos de adquisición, favorecer sistemas eficientes de abasto y reposición de medicamentos, así como el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica del Sistema;

Que de conformidad con la Estrategia 5.1 del Eje 3. Igualdad de oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se contará con un abasto oportuno y eficiente de medicamentos a través de la implementación de una política integral que busque: fortalecer la cadena de abasto de medicamentos; garantizar la oferta oportuna y promover la participación del mercado de medicamentos genéricos; evitar precios excesivos de medicamentos bajo patente, y optimizar el gasto en medicamentos en las instituciones públicas de salud, entre otros aspectos;

Que la Estrategia 3 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, en su numeral 3.6, menciona que se diseñará e instrumentará una Política Nacional de Medicamentos que promueva el desarrollo de modelos para el suministro eficiente y oportuno de medicamentos e insumos para la salud;

Que en términos de los Acuerdos de Coordinación celebrados por la Secretaría de Salud y las entidades federativas para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, la compra de medicamentos con recursos del propio Sistema debe limitarse a las claves señaladas en su Anexo I, y que para el caso de la compra de medicamentos genéricos, éstos deben cumplir con las obligaciones en materia de registro sanitario establecidas en los artículos 376 y 376 bis, fracción I, de la Ley General de Salud,

Que de conformidad al Acuerdo por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de agosto de 2012, los gobiernos de las entidades federativas y municipios que participen en el financiamiento y adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud, como parte de la prestación de servicios de salud, podrán beneficiarse de los resultados de la negociación derivada de la aplicación de este instrumento, siempre y cuando así se hubiera acordado por la citada Comisión con el titular de la patente vigente, cuando sólo existe un posible oferente en el mercado, o respecto de los cuales no existan medicamentos y demás insumos para la salud alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

Que el artículo 44, fracciones III y VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dispone que el ejercicio de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, deberá sujetarse a los precios de referencia que determine la Secretaría de Salud, los cuales deberán estar orientados a reducir los costos unitarios de adquisición, para lo cual, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud o al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a los beneficiarios del Sistema, deberán de conformidad con sus respectivas disposiciones aplicables, sumarse a las estrategias consolidadas y contratos marco, siempre que ello ofrezca las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás disposiciones, y se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que para alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la compra de medicamentos a las entidades federativas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD Y AL FONDO DE PROTECCION CONTRA GASTOS CATASTROFICOS, POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON RECURSOS TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL Y DE LA APORTACION SOLIDARIA FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que deben seguir las entidades federativas para el ejercicio de los recursos federales que se les transfieren por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Dichos criterios están orientados a reducir los costos en la compra de medicamentos y, consecuentemente, a promover el aseguramiento de su abasto eficiente, distribución, entrega al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud y uso racional de los mismos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud;

II. Comisión: Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

III. Comisión Coordinadora de Medicamentos: Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud;

IV. Costos de distribución: Se refiere a los costos relacionados con la distribución o entrega de medicamentos a uno o varios almacenes concentradores. No incluye costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventarios, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, entre otros;

V. Entidades federativas: Las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. FPGC: Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

VII. Ley: Ley General de Salud;

VIII. Lineamientos: Al presente Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud;

IX. Precio de Referencia: Precio unitario de cada una de las claves asociadas al CAUSES o bien al FPGC, determinado por la Secretaría de Salud con base en los presentes Lineamientos;

X. Precio Unitario: Precio final de compra de cada medicamento en correspondencia con la presentación definida en el CAUSES o en el FPGC, pudiendo incluir o no el costo de distribución;

XI. Secretaría: Secretaría de Salud, y

XII. Sistema: Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Los Precios de Referencia que deberán observar las entidades federativas para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC, ya sea por licitación pública, adjudicación directa o en cualquier otra modalidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se encuentran contenidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

Las entidades federativas, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES y al FPGC a los beneficiarios del Sistema deberán, de conformidad con sus disposiciones aplicables sumarse a las estrategias de compras consolidadas y contratos marco.

CUARTO.- Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC a precios unitarios que no excedan en un veinte por ciento a los contenidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

Sólo en los casos de emergencias epidemiológicas, declarados por las autoridades competentes, las entidades federativas podrán adquirir medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC a un precio unitario mayor al veinte por ciento de los precios de referencia. Las entidades federativas deberán documentar debidamente esos casos y reportarlos por escrito a la Comisión en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de realizada la adquisición de que se trate.

QUINTO.- Cuando aquellas entidades federativas adquieran medicamentos bajo algún esquema total o parcial de tercerización que, entre otros conceptos, incluya costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventario, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, éstas deberán sujetarse a lo establecido en los lineamientos Tercero y Cuarto. Para ello, deberán diferenciar el precio unitario de cada una de las claves adquiridas, de cualquier costo adicional, siendo el dicho precio unitario el que deba registrarse por lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO.- La adquisición de los medicamentos contenidos en el CAUSES o en el FPGC que realicen las entidades federativas se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa estatal y, en su caso, en la normativa federal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 de la Ley.

SEPTIMO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos cuyo precio sea negociado por la Comisión Coordinadora de Medicamentos, las entidades federativas se adherirán a los precios respectivos conforme a la normatividad aplicable.

Cuando se trate de medicamentos no incluidos en el universo de la Comisión Coordinadora de Medicamentos, los precios de referencia serán aquellos incluidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

OCTAVO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos genéricos intercambiables, se deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos genéricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002.

NOVENO.- Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión, la información relativa al nombre del proveedor, el procedimiento de contratación que se hubiere llevado a cabo y el precio unitario de las claves de los medicamentos adquiridos, cinco meses posteriores al cierre de cada semestre. Lo anterior, con el objeto de transparentar su gestión en el manejo de los recursos federales transferidos para la adquisición de medicamentos, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

La información que las entidades federativas proporcionen, en términos del párrafo anterior, se deberá publicar en la página de Internet del Servicio Estatal de Salud de cada entidad federativa y en el de la Comisión, de conformidad con el artículo 44 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

DECIMO.- En el caso de que las autoridades de control y supervisión interna de las entidades federativas, el órgano de fiscalización de un Congreso Local o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conocieren que los recursos federales destinados a la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC no han sido destinados a dichos fines de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables, incluyendo lo dispuesto en estos lineamientos, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación, según corresponda.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 bis 32 de la Ley y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la materia.

DECIMO PRIMERO.- Las responsabilidades administrativa, patrimonial, civil o penal que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y cuotas familiares en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Este ordenamiento abroga, en su parte conducente, al Acuerdo que establece los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011.

Dado en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2012.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

Anexo I

PRECIOS DE REFERENCIA para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud.

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2128.00	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	12 cápsulas	\$10.84	Pesos
010.000.0624.01	Acenocumarol	Tableta	4 mg	30 tabletas	\$37.85	Pesos
010.000.3307.00	Atomoxetina	Cápsula	10 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.3308.00	Atomoxetina	Cápsula	40 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.3309.00	Atomoxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.2133.00	Clindamicina	Cápsula	300 mg	16 cápsulas	\$26.45	Pesos
010.000.3413.00	Indometacina	Cápsula	25 mg	30 cápsulas	\$7.00	Pesos
010.000.2018.00	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$27.94	Pesos
010.000.1911.00	Nitrofurantoína	Cápsula	100 mg	40 cápsulas	\$14.00	Pesos
010.000.2262.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas y dispositivo inhalador	\$354.47	Pesos
010.000.2263.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas (repuesto)	\$329.65	Pesos
010.000.2191.00	Vitamina A	Cápsula	50 000 UI	40 cápsulas	\$33.51	Pesos
010.000.0597.00	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 cápsulas	\$9.57	Pesos
010.000.5309.00	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	10 cápsulas	\$56.00	Pesos
010.000.5309.01	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	20 cápsulas	\$196.73	Pesos
010.000.1706.01	Acido fólico	Tableta	5 mg	92 tabletas	\$1.04	Pesos
010.000.5309.02	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	30 cápsulas	\$48.80	Pesos
010.000.1093.00	Danazol	Cápsula o comprimido	100 mg	50 cápsulas o comprimidos	\$136.34	Pesos
010.000.1926.00	Dicloxacilina	Cápsula o comprimido	500 mg	20 cápsulas o comprimidos	\$16.77	Pesos
010.000.2409.00	Rifampicina	Cápsula o comprimido o tableta recubierta	300 mg	1000 cápsulas o comprimidos o tabletas recubiertas	\$1,100.00	Pesos
010.000.2620.00	Acido valproico	Cápsula	250 mg	60 cápsulas	\$267.55	Pesos
010.000.5099.00	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ampula con 2 ml	\$1,181.46	Pesos
010.000.3417.00	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	\$5.05	Pesos
010.000.4488.00	Venlafaxina	Cápsula o gragea de liberación prolongada	75 mg	10 cápsulas o grageas de liberación prolongada	\$59.50	Pesos
010.000.1940.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas	\$31.00	Pesos
010.000.1941.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	50 mg	28 cápsulas o tabletas	\$201.28	Pesos
010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg	30 cápsulas o tabletas	\$2.18	Pesos
010.000.2503.00	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$26.00	Pesos
010.000.1971.00	Eritromicina	Cápsula o tableta	500 mg	20 cápsulas o tabletas	\$12.80	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4483.00	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	14 cápsulas o tabletas	\$8.68	Pesos
040.000.4484.00	Sertralina	Cápsula o tableta	50 mg	14 cápsulas o tabletas	\$124.28	Pesos
010.000.4255.00	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	\$3.30	Pesos
010.000.0591.00	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas	\$97.89	Pesos
010.000.1095.00	Calcitriol	Cápsulas de gelatina blanda	0.25 µg	50 cápsulas	\$13.05	Pesos
010.000.2462.00	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos	\$2.49	Pesos
010.000.2463.00	Ambroxol	Solución	300 mg/100 ml	Envase con 120 ml	\$2.39	Pesos
010.000.2247.00	Cinitaprida	Comprimido	1 mg	25 comprimidos	\$164.92	Pesos
010.000.1957.01	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	\$7.69	Pesos
010.000.2101.00	Clonidina	Comprimido	0.1 mg	30 comprimidos	\$356.56	Pesos
010.000.1956.01	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	\$15.12	Pesos
010.000.0426.00	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/10 ml	5 Ampolleta de 10 ml	\$16.33	Pesos
010.000.4107.00	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$210.81	Pesos
040.000.3259.00	Clozapina	Comprimido	100 mg	30 comprimidos	\$773.80	Pesos
010.000.0108.00	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	\$1.85	Pesos
040.000.5351.00	Metilfenidato	Comprimido	10 mg	30 comprimidos	\$292.50	Pesos
010.000.0599.00	Nifedipino	Comprimido de liberación prolongada	30 mg	30 comprimidos	\$23.59	Pesos
010.000.2128.01	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	15 cápsulas	\$4.50	Pesos
010.000.1006.00	Calcio	Comprimido efervescente	500 mg	12 comprimidos	\$16.90	Pesos
010.000.2126.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	\$84.97	Pesos
010.000.4263.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tabletas	\$12.81	Pesos
010.000.2230.01	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	\$22.23	Pesos
010.000.2210.00	Levonorgestrel	Comprimido o tableta	0.750 mg	2 comprimidos o tabletas	\$25.53	Pesos
010.000.0437.00	Teofilina	Comprimido o tableta o cápsula de liberación prolongada.	100 mg	20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.	\$17.30	Pesos
010.000.0904.00	Acido retinoico	Crema	0.05 g/100 g	Envase con 20 g	\$4.62	Pesos
010.000.0872.00	Clioquinol	Crema	30 mg/g	Envase con 20 g	\$3.03	Pesos
010.000.0813.00	Hidrocortisona	Crema	1 mg/g	Envase con 15 g	\$16.99	Pesos
010.000.2024.00	Isoconazol	Crema	1 g/100 g	Envase con 20 g	\$27.51	Pesos
010.000.4126.00	Sulfadiazina de plata	Crema	1 g/100 g	Envase con 375 g	\$40.00	Pesos
010.000.0891.00	Miconazol	Crema	20 mg/1 g	Envase con 20 g	\$2.75	Pesos
010.000.0503.00	Digoxina	Elixir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	\$58.39	Pesos
010.000.5106.00	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$19.28	Pesos
040.000.2619.00	Fenobarbital	Elixir	20 mg/5 ml	Envase con 60 ml y dosificador de 5 ml	\$30.68	Pesos
010.000.5075.00	Teofilina	Elíxir	533 mg/100 ml	Envase con 450 ml	\$60.00	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0861.00	Bencilo	Emulsión dérmica	300 mg/ml	Envase con 120 ml	\$16.92	Pesos
010.000.4136.00	Clindamicina	Gel	1 g/100 g	Envase con 30 g	\$92.28	Pesos
010.000.1206.00	Butilioscina	Gragea	10 mg	10 grageas	\$3.40	Pesos
010.000.4526.00	Levonorgestrel	Gragea	0.03 mg	35 grageas	\$51.12	Pesos
010.000.3504.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	21 grageas	\$15.30	Pesos
010.000.1938.00	Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	Benzatínica 600 000 UI Procaínica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$5.49	Pesos
010.000.3507.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	28 grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$21.00	Pesos
010.000.2520.00	Losartán	Gragea o comprimido recubierto	50 mg	30 grageas o comprimidos	\$17.29	Pesos
010.000.4246.00	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 grageas o tabletas	\$296.99	Pesos
040.000.3302.00	Imipramina	Gragea o tableta	25 mg	20 tabletas o grageas	\$7.60	Pesos
010.000.1233.00	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	\$5.23	Pesos
040.000.3241.00	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	20 grageas o tabletas	\$27.00	Pesos
010.000.4302.00	Finasterida	Gragea o tableta recubierta	5 mg	30 grageas o tabletas recubiertas	\$28.00	Pesos
010.000.0596.00	Verapamilo	Gragea o tableta recubierta	80 mg	20 grageas o tabletas recubiertas	\$5.66	Pesos
010.000.0822.02	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 60 ml	\$14.67	Pesos
010.000.2248.00	Cinitaprida	Granulado	1 mg	30 sobres	\$210.00	Pesos
010.000.3510.00	Etonogestrel	Implante	Etonogestrel 68.0 mg	Implante y aplicador	\$1,300.00	Pesos
010.000.0655.00	Bezafibrato	Tableta	200 mg	30 tabletas	\$6.09	Pesos
010.000.3618.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075 %	3.75 g/50 ml	Envase con 50 ml	\$34.95	Pesos
010.000.3619.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075 %	0.75 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$145.80	Pesos
010.000.0408.00	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	\$1.79	Pesos
040.000.2653.00	Biperideno	Solución inyectable	5 mg/ml	5 ampolletas con un ml	\$53.40	Pesos
010.000.0405.00	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.75	Pesos
010.000.2145.00	Loratadina	Jarabe	5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$3.49	Pesos
010.000.0271.00	Bupivacaína	Solución inyectable	5 mg/ml	Envase con 30 ml	\$34.71	Pesos
010.000.4055.00	Bupivacaína hiperbárica	Solución inyectable	Bupivacaína 15 mg Dextrosa 240 mg	5 ampolletas con 3 ml	\$101.56	Pesos
010.000.2151.00	Ranitidina	Jarabe	150 mg/10 ml	Envase 200 ml	\$70.04	Pesos
010.000.0431.00	Salbutamol	Jarabe	2 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.89	Pesos
010.000.5383.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Jarabe	Vitamina A, D, E, C, B1, B2, B6, B12, nicotinamina y hierro	Envase con 240 ml	\$47.33	Pesos
040.000.2100.01	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	20 tabletas	\$172.15	Pesos
040.000.4026.00	Buprenorfina	Solución inyectable	0.30 mg/ml	6 ampolletas o frasco ampula con 1 ml	\$112.53	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0822.00	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 30 ml	\$13.65	Pesos
010.000.0822.01	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 50 ml	\$13.64	Pesos
010.000.1562.00	Nitrofurul	Ovulo	6 mg	6 óvulos	\$4.40	Pesos
010.000.1561.00	Metronidazol	Ovulo o tableta vaginal	500 mg	10 óvulos o tabletas vaginales	\$2.90	Pesos
010.000.1566.00	Nistatina	Ovulo o tableta vaginal	100,000 UI	12 óvulos o tabletas vaginales	\$8.56	Pesos
040.000.2097.00	Buprenorfina	Parche	30 mg	Envase con 4 parches	\$498.56	Pesos
040.000.2098.00	Buprenorfina	Parche	20 mg	Envase con 4 parches	\$251.00	Pesos
010.000.4111.00	Trinitrato de glicerilo	Parche	5 mg/día	7 parches	\$37.22	Pesos
010.000.0804.00	Oxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g	\$3.00	Pesos
010.000.2242.00	Carbón activado	Polvo	1 kg	Envase con 1 kg	\$2,899.48	Pesos
010.000.0871.00	Alibour	Polvo	Sulfato de cobre 177 mg/g, Sulfato de zinc 619.5 mg/g, Alcanfor 26.5 mg	12 sobres con 2.2 g	\$16.27	Pesos
010.000.2208.00	Levonorgestrel	Polvo	52 mg	Envase con un dispositivo	\$1,625.48	Pesos
010.000.5295.00	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.1271.00	Plántago psyllium	Polvo	49.7 g/100 g	Envase con 400 g	\$25.90	Pesos
030.000.0003.00	Sucedáneo de leche humana de pretérmino	Polvo	Densidad energética 0.80 a 0.81	Envase con 400 a 454 g	\$152.77	Pesos
030.000.0011.00	Sucedáneo de leche humana de término	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 400 a 454 g	\$22.85	Pesos
030.000.0012.00	Sucedáneo de leche humana de término sin lactosa	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 375 a 400 g	\$79.00	Pesos
010.000.0438.00	Terbutalina	Polvo	0.5 mg/dosis	Envase con inhalador para 200 dosis	\$136.63	Pesos
010.000.3623.00	Electrolitos orales	Polvo para solución	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g	Envase con 27.9 g	\$2.30	Pesos
040.000.2613.00	Clonazepam	Solución	2.5 mg/ ml	Envase con 10 ml y gotero integral	\$24.00	Pesos
010.000.2187.00	Ipratropio	Solución	0.25 mg/ ml	Frasco ampula con 20 ml	\$86.91	Pesos
010.000.4258.00	Ciprofloxacino	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase con 5 g y 93 ml de diluyente	\$247.86	Pesos
010.000.4061.00	Cisatracurio, besilato de	Solución inyectable	10 mg/5 ml (2 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml (10 mg/5 ml)	\$115.33	Pesos
010.000.2188.00	Ipratropio -Salbutamol	Solución	0.50 mg/2.50 mg/2.5 ml	10 ampolletas de 2.5 ml	\$106.00	Pesos
010.000.5487.00	Citalopram	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$89.34	Pesos
010.000.1243.00	Metoclopramida	Solución	4 mg/ml	Frasco gotero con 20 ml	\$4.60	Pesos
010.000.1704.00	Sulfato ferroso	Solución	125 mg/ ml	Envase gotero con 15 ml	\$6.62	Pesos
010.000.2623.00	Valproato de magnesio	Solución	186 mg/ml	Envase con 40 ml	\$45.84	Pesos
020.000.3835.00	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 25 dosis	\$0.36	Pesos
010.000.1098.00	Vitamina A. C. D	Solución	Palmitato de retinol 70009000 UI, Ac. ascórbico 80-125 mg Colecalcifero l 1400 -1800 UI en un ml	Envase con 15 ml	\$14.77	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0901.00	Podofilina	Solución dérmica	250 mg/ml	Envase con 5 ml	\$62.50	Pesos
010.000.2303.00	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/ 5ml	Frasco ampula con 5 ml	\$31.82	Pesos
010.000.4264.00	Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 frascos ampula	\$333.00	Pesos
040.000.2614.00	Clonazepam	Solución inyectable	1 mg/ ml	5 ampolletas con un ml	\$417.96	Pesos
010.000.2152.00	Acido fólinico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$302.52	Pesos
010.000.4246.01	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 grageas o tabletas	\$512.35	Pesos
010.000.1957.00	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 Ampolleta o frasco ampula	\$1.84	Pesos
010.000.1991.00	Cloranfenicol	Cápsula	500 mg	20 cápsulas	\$14.80	Pesos
010.000.5260.00	Cloranfenicol	Suspensión	31.25 mg/ml	Envase con 65 ml	\$40.47	Pesos
010.000.1956.00	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolletas o frasco ampula	\$2.65	Pesos
010.000.2130.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	\$90.80	Pesos
010.000.1931.00	Ampicilina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$3.02	Pesos
010.000.0204.00	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	\$66.49	Pesos
010.000.1933.00	Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	5 000 000 UI	Frasco ampula	\$11.51	Pesos
010.000.2142.00	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$73.60	Pesos
010.000.2030.00	Cloroquina	Tableta	150 mg	1000 tabletas	\$180.00	Pesos
010.000.2141.00	Betametasona	Solución inyectable	4 mg / ml	Ampolleta o frasco ampula con 1 ml	\$56.97	Pesos
010.000.0524.00	Cloruro de potasio	Solución inyectable	1.49 g/ 10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$51.84	Pesos
010.000.3608.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	\$4.99	Pesos
010.000.3609.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	\$7.59	Pesos
010.000.1207.00	Butilhioscina	Solución inyectable	20 mg/ml	3 ampolletas con 1.0 ml	\$3.24	Pesos
040.000.3259.01	Clozapina	Comprimido	100 mg	50 comprimidos	\$882.00	Pesos
010.000.1541.00	Carbetocina	Solución inyectable	100 µg	Ampolleta	\$340.67	Pesos
010.000.5256.00	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$14.00	Pesos
060.308.0227	Condón femenino	De poliuretano con dos anillos flexibles en los extremos		Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0177	Condón masculino	De hule látex		Envase con 100 piezas	DISPOSITIVO	Dispositivo
010.000.5295.01	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5551.00	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 30 cápsulas	\$671.03	Pesos
010.000.5552.00	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 30 cápsulas	\$671.03	Pesos
010.000.5284.00	Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$40.78	Pesos
010.000.1935.00	Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	\$11.06	Pesos
010.000.0906.00	Dapsona	Tableta	100 mg	1000 tabletas	\$2,490.00	Pesos
010.000.1937.00	Ceftriaxona	Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	\$7.93	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1973.00	Clindamicina	Solución inyectable	300 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$3.00	Pesos
010.000.1976.00	Clindamicina	Solución inyectable	900 mg/50 ml	Frasco con 50 ml	\$225.65	Pesos
010.000.4429.00	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	\$382.42	Pesos
010.000.0641.00	Dextrán	Solución inyectable al 10%	Dextrán (40 000) 10 g/100 ml glucosa 5 g/ 100 ml	500 ml	\$206.57	Pesos
010.000.4551.00	Dextrán	Solución inyectable al 6%	Dextrán (60 000) 6 g/100 ml Cloruro de sodio 7.5 g/ 100 ml	250 ml	\$560.00	Pesos
040.000.0202.00	Diazepam	Solución inyectable	10 mg/ 2 ml	50 ampolletas de 2 ml	\$174.96	Pesos
010.000.4241.00	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	1 Ampolleta o Frasco ampula con 2 ml	\$4.64	Pesos
010.000.5501.00	Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/3 ml	2 ampolletas con 3 ml	\$4.94	Pesos
010.000.1928.00	Dicloxacilina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$4.92	Pesos
010.000.3112.00	Difenidol	Solución inyectable	40 mg/2 ml	2 ampolletas con 2 ml	\$5.56	Pesos
010.000.4242.00	Enoxaparina	Solución inyectable	20 mg/ 0.2 ml	2 Jeringas de 0.2 ml	\$97.02	Pesos
010.000.4224.00	Enoxaparina	Solución inyectable	60 mg/0.6 ml	2 Jeringas con 0.6 ml	\$223.30	Pesos
010.000.2739.00	Dieta polimérica a base de caseinato de calcio	Polvo	Densidad energética 0.99-1.06	Envase con 400 a 454 g con o sin sabor	\$26.50	Pesos
010.000.2403.00	Estreptomicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$20.50	Pesos
010.000.0406.00	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$17.04	Pesos
010.000.2624.00	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/ 5ml	Una Ampolleta con 5 ml	\$20.62	Pesos
010.000.1954.00	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	\$3.52	Pesos
010.000.0504.00	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	\$56.31	Pesos
010.000.1955.00	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	\$4.00	Pesos
010.000.1708.00	Hidroxocobalamina	Solución inyectable	100µg/2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$2.27	Pesos
060.308.0029	Dispositivos	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0151	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.308.0169	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0193	Dispositivos	Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
010.000.0615.00	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampollitas con 5 ml cada una o un Frasco ampula con 20 ml	\$33.79	Pesos
010.000.0614.00	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/ 5 ml	5 ampollitas con 5 ml	\$25.34	Pesos
010.000.5265.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	500 mg/ 500 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula	\$148.95	Pesos
010.000.5287.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	250 mg/250 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula	\$423.94	Pesos
010.000.4202.00	Indometacina	Solución inyectable	1 mg/2 ml	Frasco ampula con 2 ml	\$3,704.04	Pesos
010.000.1591.00	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable	0.300 mg	Frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampollita	\$1,341.11	Pesos
010.000.4158.00	Insulina glargina (3)	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Frasco ampula con 10 ml	\$553.70	Pesos
010.000.2154.00	Enoxaparina	Solución inyectable	40 mg/ 0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml	\$154.51	Pesos
010.000.4162.00	Insulina Lispro (4)	Solución inyectable	100 UI/ ml	Frasco ampula con 10 ml	\$218.67	Pesos
010.000.0611.00	Epinefrina	Solución inyectable	1 mg (1:1000)	50 ampollitas de 1.0 ml	\$162.18	Pesos
040.000.1544.00	Ergometrina (ergonovina)	Solución inyectable	0.2 mg/ ml	50 ampollitas con 1 ml	\$562.42	Pesos
010.000.1951.00	Kanamicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	\$41.56	Pesos
010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula ó 3 ampollitas 1 ml	\$2.89	Pesos
010.000.5476.00	Levomepromazina	Solución inyectable	25 mg/ ml	10 ampollitas con 1 ml	\$195.19	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2304.00	Espironolactona	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$8.68	Pesos
010.000.0109.00	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$3.50	Pesos
010.000.1241.00	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	\$5.54	Pesos
010.000.1489.00	Estrógenos conjugados	Gragea o tableta	0.625 mg	42 grageas o tabletas	\$402.59	Pesos
010.000.1508.00	Estrógenos conjugados y Medroxiprogesterona	Gragea	0.625 mg / 2.5 mg	28 grageas	\$160.78	Pesos
010.000.3503.00	Noretisterona	Solución inyectable	200 mg/ ml	Ampolleta con 1 ml	\$28.30	Pesos
010.000.3515.00	Noretisterona y estradiol	Solución inyectable	50 mg/5 mg/ ml	Ampolleta o jeringa	\$27.57	Pesos
020.000.3847.00	Faboterápico polivalente antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 5 ml	\$166.75	Pesos
020.000.3848.00	Faboterápico polivalente antiarácido	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 5 ml	\$1,112.00	Pesos
020.000.3850.00	Faboterápico polivalente anticoralillo	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	\$698.48	Pesos
020.000.3849.00	Faboterápico polivalente antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 10 ml	\$362.25	Pesos
010.000.1234.00	Ranitidina	Solución inyectable	50mg	5 ampolletas con 2 ml	\$5.16	Pesos
020.000.3842.00	Suero antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$200.00	Pesos
010.000.5395.00	Tiamina	Solución inyectable	500 mg	3 frascos ampula	\$29.60	Pesos
010.000.5255.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$46.00	Pesos
010.000.1921.00	Bencilpenicilina sódica	Solución inyectable cristalina	1 000 000 UI	Frasco ampula con o sin 2 ml de diluyente	\$4.94	Pesos
010.000.1732.00	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	3 ampolletas con 0.2 ml	\$21.98	Pesos
010.000.2872.00	Atropina	Solución oftálmica	10 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$28.61	Pesos
040.000.0242.00	Fentanilo	Solución inyectable	0.5 mg/10 ml	6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$117.44	Pesos
010.000.2821.00	Cloranfenicol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$23.00	Pesos
010.000.1732.01	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	5 ampolletas con 0.2 ml	\$49.20	Pesos
010.000.2804.00	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg /ml	Gotero integral con 15 ml	\$18.42	Pesos
040.000.4054.00	Flumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml(0.1 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml	\$208.01	Pesos
010.000.4483.01	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	28 cápsulas o tabletas	\$5.29	Pesos
010.000.2823.00	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5000 U/ ml gramicidina 25 µg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$21.82	Pesos
030.000.0013.00	Fórmula de proteína extensamente hidrolizada	Polvo	Proteína hidrolizada de caseína o suero. Péptidos: 85% o más y de menos de 1500 Daltons; macro y micronutrientes	Envase con 400 a 454 g	\$101.50	Pesos
010.000.2841.00	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$23.73	Pesos
010.000.2829.00	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$31.15	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4407.00	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 10 ml	\$25.75	Pesos
010.000.2308.00	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$10.06	Pesos
010.000.4359.00	Gabapentina	Cápsula	300 mg	15 cápsulas	\$37.00	Pesos
010.000.2858.00	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml	\$3.40	Pesos
010.000.2851.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$47.07	Pesos
010.000.2852.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$48.20	Pesos
010.000.3620.00	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$111.28	Pesos
010.000.3620.01	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	\$123.28	Pesos
010.000.3604.00	Glucosa	Solución inyectable al 10%	Glucosa anhidra 10 g/100 ml	Envase con 500 ml	\$7.42	Pesos
010.000.3605.00	Glucosa	Solución inyectable al 10%	Glucosa anhidra 10 g/100 ml	Envase con 1000 ml	\$8.64	Pesos
010.000.3606.00	Glucosa	Solución inyectable al 50 %	Glucosa anhidra 50 g/100 ml	Envase con 250	\$12.20	Pesos
010.000.3624.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05	Glucosa anhidra 5 g/100 ml	Envase con 50 ml	\$5.77	Pesos
010.000.3625.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05 %	Glucosa anhidra 5 g/ 100 ml	Envase con 100 ml	\$6.13	Pesos
010.000.3631.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial	\$11.26	Pesos
010.000.3632.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial	\$14.61	Pesos
040.000.3253.00	Haloperidol	Solución inyectable	5 mg/ml	6 ampolletas con 1 ml	\$105.98	Pesos
040.000.4481.00	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	1 Ampolleta con 1 ml	\$162.81	Pesos
040.000.4481.01	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	5 ampolletas con 1 ml	\$441.66	Pesos
010.000.2249.00	Cinitaprida	Solución oral	20 mg/100 ml (1 mg/5 ml)	Envase con 120 ml y cucharita dosificadora	\$186.36	Pesos
010.000.0621.00	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000UI/ml)	50 frascos ampula con 10 ml	\$901.01	Pesos
010.000.0622.00	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ml)	50 frascos ampula con 5 ml	\$1,570.78	Pesos
010.000.0106.00	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15ml	\$1.85	Pesos
010.000.2116.00	Hidralazina	Solución inyectable	10 mg/ ml	5 ampolletas con 1.0 ml	\$352.56	Pesos
010.000.4201.00	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 ampolletas con 1.0 ml	\$539.02	Pesos
040.000.3262.00	Risperidona	Solución oral	1.0 mg/ml	Envase con 60 ml y gotero dosificador	\$304.50	Pesos
010.000.1270.00	Senósidos A-B	Solución oral	200 mg/100 ml	Envase con 75 ml	\$52.84	Pesos
010.000.0474.00	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente	\$651.66	Pesos
010.000.0439.00	Salbutamol	Solución para nebulizar	0.5 g/ 100 ml	Envase con 10 ml	\$14.59	Pesos
010.000.3412.00	Indometacina	Supositorio	100 mg	6 supositorios	\$6.16	Pesos
010.000.1364.00	Lidocaína hidrocortisona	Supositorio	60 mg/5 mg	6 supositorios	\$26.49	Pesos
010.000.0105.00	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 supositorios	\$2.04	Pesos
010.000.0514.01	Paracetamol	Supositorio	100 mg	6 supositorios	\$12.48	Pesos
010.000.3412.01	Indometacina	Supositorio	100 mg	15 supositorios	\$6.30	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1345.00	Albendazol	Suspensión	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml	\$1.16	Pesos
010.000.2127.00	Amoxicilina	Suspensión	500 mg/75 ml	Envase para 75 ml	\$9.32	Pesos
010.000.2129.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/ 31.25 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml	\$18.58	Pesos
020.000.3833.00	Inmunoglobulina humana antirrábica	Solución inyectable	300 UI/2 ml	Frasco ampula o Ampolleta con 2 ml	\$89.70	USD
010.000.1930.00	Ampicilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	\$4.68	Pesos
010.000.1050.00	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	\$30.00	Pesos
010.000.1927.00	Dicloxacilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	\$11.52	Pesos
010.000.1051.00	Insulina humana acción rápida regular	Solución inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	\$33.97	Pesos
010.000.1051.01	Insulina humana acción rápida regular	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$82.43	Pesos
010.000.1972.00	Eritromicina	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase para 100 ml	\$12.35	Pesos
010.000.1310.00	Metronidazol	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$4.50	Pesos
010.000.5302.00	Nitrofurantoína	Suspensión	25 mg/5 ml	Envase con 120 ml	\$113.00	Pesos
010.000.2410.00	Rifampicina	Suspensión	100 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$41.55	Pesos
010.000.1904.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Suspensión	40mg/200mg /5 ml	Envase con 120 ml	\$4.09	Pesos
010.000.0464.00	Cromoglicato de sodio	Suspensión aerosol	3.6 g/100 g	Envase con 16 g para 112 inhalaciones	\$85.00	Pesos
010.000.0429.00	Salbutamol	Suspensión aerosol	20 mg	Envase con inhalador para 200 dosis de 100 µg	\$25.00	Pesos
010.000.0831.00	Alantoina y alquitrán de hulla	Suspensión dérmica	20 mg/ml y 9.4 mg/ml	Envase con 120 ml	\$24.60	Pesos
010.000.0477.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	10 mg/Inhalador	Envase con inhalador con 200 dosis de 50 µg	\$33.00	Pesos
010.000.2508.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	50 mg/inhalador	Inhalador con 200 dosis de 250 µg	\$320.72	Pesos
010.000.2162.00	Ipratropio	Suspensión en aerosol	0.286 mg/g	Envase 15 ml	\$90.95	Pesos
010.000.2190.00	Ipratropio -Salbutamol	Suspensión en aerosol	0.286 mg/1.423 mg/g	Frasco presurizado con 14 g sin espaciador	\$176.78	Pesos
010.000.2510.00	Bencilpenicilina procaínica	Suspensión inyectable	2 400 000 UI	Frasco ampula con diluyente	\$16.58	Pesos
010.000.1923.00	Bencilpenicilina procaínica bencilpenicilina Cristalina	Suspensión inyectable	300 000 UI /100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$2.29	Pesos
010.000.1924.00	Bencilpenicilina procaínica/ bencilpenicilina cristalina	Suspensión Inyectable	600,000UI/ 200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$2.28	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1925.00	Benzatina bencilpenicilina	Suspensión inyectable	1,200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$7.26	Pesos
010.000.1050.01	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$33.00	Pesos
040.000.0226.00	Ketamina	Solución inyectable	500 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$23.84	Pesos
010.000.2016.00	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas	\$5.11	Pesos
010.000.2504.00	Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$9.96	Pesos
010.000.4157.00	Insulina humana de acción intermedia lenta	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$235.40	Pesos
010.000.5660.00	Lacosamida	Tableta	50 mg	Envase con 14 tabletas	\$199.11	Pesos
010.000.5661.00	Lacosamida	Tableta	100 mg	Envase con 28 tabletas	\$784.10	Pesos
010.000.4148.00	Insulina Lispro/Lispro Protamina (4)	Suspensión inyectable	100 UI	2 cartuchos con 3 ml o un frasco ampula con 10	\$308.67	Pesos
010.000.3045.00	Medroxiprogesterona	Suspensión inyectable	150 mg/1 ml	Frasco ampula o jeringa prellenada de 1 ml	\$82.03	Pesos
010.000.2657.01	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	100 tabletas de liberación prolongada	\$255.50	Pesos
010.000.4249.00	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$21.00	Pesos
010.000.3509.00	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Suspensión inyectable	Medroxiprogesterona 25 mg/ Estradiol 5 mg/0.5 ml	Ampolleta o jeringa prellenada con 0.5 ml	\$16.37	Pesos
010.000.4300.00	Levofloxacino	Tabletas	750 mg	7 tabletas	\$86.71	Pesos
010.000.2175.00	Cloranfenicol y sulfacetamida sódica	Suspensión oftálmica	0.5 g/100 ml 10g/ 100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$24.62	Pesos
010.000.2186.00	Prednisolona sulfacetamida	Suspensión oftálmica	Prednisolona 5 mg/ sulfacetamida 100 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$134.11	Pesos
010.000.1224.00	Aluminio/magnesio	Suspensión oral	Al 3.7mg 4 g ó 8.9g/ 100 ml	Envase con 240 ml	\$7.44	Pesos
010.000.1263.00	Bismuto	Suspensión oral	1,750 g/100 ml	Envase con 240 ml	\$16.00	Pesos
040.000.2609.00	Carbamazepina	Suspensión oral	100 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$29.00	Pesos
010.000.2611.00	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$11.55	Pesos
010.000.1702.00	Fumarato ferroso	Suspensión oral	29 mg/ml l	Envase con 120 m	\$3.28	Pesos
010.000.3419.00	Naproxeno	Suspensión oral	125 mg/ 5 ml	Envase con 100 ml	\$10.60	Pesos
010.000.0261.00	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$74.77	Pesos
010.000.0262.00	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$77.81	Pesos
010.000.0263.00	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	\$188.42	Pesos
010.000.0264.00	Lidocaína	Solución al 10 %	10 g/100 ml	115 ml con atomizador manual	\$72.42	Pesos
010.000.0522.00	Lidocaína	Solución inyectable	100 mg/ 5 ml	Ampolleta con 5 ml	\$80.08	Pesos
010.000.4260.00	Nistatina	Suspensión Oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml	\$25.00	Pesos
010.000.0624.00	Acenocumarol	Tableta	4 mg	20 tabletas	\$18.40	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0265.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 1g Epinefrina 0.25 mg	5 frascos ampula con 50 ml	\$88.11	Pesos
010.000.0267.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 36 mg Epinefrina 0.018 mg	50 cartuchos dentales con 1.8 ml	\$69.88	Pesos
010.000.2302.00	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.0101.00	Acido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$3.10	Pesos
010.000.2707.00	Acido ascórbico	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$4.00	Pesos
010.000.1700.00	Acido fólico	Tableta	4 mg	90 tabletas	\$4.63	Pesos
010.000.1706.00	Acido fólico	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$2.90	Pesos
010.000.3629.00	Magnesio sulfato de	Solución inyectable	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	\$300.29	Pesos
010.000.2306.00	Manitol	Solución inyectable al 0.2%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	\$25.49	Pesos
060.604.0442	MARCAPASO BIPOLAR DOBLE	Marcapaso cardiaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado delongevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo electivo;		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención entaquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación.				
060.604.0418	MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso Cardíaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de sensado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías metálicas en "J".		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.604.0475	MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CAMARA VDD MULTIPROGRAM ABLE DEFINITIVO	Marcapaso cardiaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0483	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia);		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodos: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Pell Off".				
060.604.0434	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA MULTIPROGRAMABLE	Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g o menos; grosor 8.0mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal demarcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral.				
060.604.0491	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodolitio; Electrodos: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
531.609.0041	MARCAPASO CARDIACO EXTERNO	Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/-1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0145	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM	Cardíaco multiprogramable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0160	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litioyodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodos en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.604.0467	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA (A o V)	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0459	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CAMARA	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		autoactualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de remplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad.				
060.604.0087	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR de 3.2 MM	Cardíaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0426	MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapasos cardíacos, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías: metálicas en "J" para la aurícula.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1711.00	Acido fólico	Tableta	0.4 mg	90 tabletas	\$3.13	Pesos
010.000.5233.00	Acido folínico	Tableta	15 mg	12 tabletas	\$203.42	Pesos
010.000.1344.00	Albendazol	Tableta	200 mg	2 tabletas	\$0.81	Pesos
010.000.1347.00	Albendazol	Tableta	200 mg	100 tabletas	\$19.94	Pesos
010.000.2503.01	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	\$155.04	Pesos
010.000.3451.00	Alopurinol.	Tableta	300 mg	20 tabletas	\$9.50	Pesos
040.000.2499.00	Alprazolam	Tableta	2 mg	30 tabletas	\$193.66	Pesos
040.000.2500.00	Alprazolam	Tableta	0.25 mg	30 tabletas	\$27.50	Pesos
010.000.4110.00	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$12.67	Pesos
040.000.3305.00	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.52	Pesos
010.000.2230.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	\$39.03	Pesos
040.000.4472.00	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	15 tabletas de liberación prolongada	\$890.00	Pesos
010.000.4490.00	Aripiprazol	Tableta	15 mg	20 tabletas	\$873.82	Pesos
010.000.0476.00	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	\$6,610.56	Pesos
010.000.3433.00	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml	\$27.51	Pesos
010.000.4492.00	Aripiprazol	Tableta	30 mg	20 tabletas	\$994.22	Pesos
010.000.4491.00	Aripiprazol	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$550.00	Pesos
010.000.3461.00	Azatriopina	Tableta	50 mg	50 tabletas	\$46.13	Pesos
040.000.2652.00	Biperideno	Tableta	2 mg	50 tabletas	\$25.76	Pesos
010.000.1096.00	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	14 tabletas	\$9.22	Pesos
010.000.1776.00	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$286.71	Pesos
010.000.1308.00	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$4.23	Pesos
010.000.0574.00	Captopril	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$1.90	Pesos
010.000.1309.00	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/ 10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$20.18	Pesos
040.000.2608.00	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$3.60	Pesos
010.000.1311.00	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$8.14	Pesos
040.000.2164.00	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas	\$163.14	Pesos
010.000.5487.01	Citalopram	Tableta	20 mg	28 tabletas	\$72.30	Pesos
010.000.2155.00	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	2 Jeringas con 0.3 ml	\$101.25	Pesos
010.000.2155.01	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	10 Jeringas con 0.3 ml	\$455.38	Pesos
010.000.4222.00	Nadroparina	Solución inyectable	5700 UI Axa/0.6 ml	Envase con 2 Jeringas prellenadas con 0.6 ml	\$181.42	Pesos
010.000.4223.00	Nadroparina	Solución inyectable	3800 UI Axa/0.4 ml	2 Jeringas prellenadas con 0.4 ml	\$125.37	Pesos
010.000.2132.00	Claritromicina	Tableta	250 mg	10 tabletas	\$15.97	Pesos
040.000.0132.00	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	3 ampolletas	\$23.14	Pesos
040.000.0132.01	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$11.04	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
040.000.0302.00	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	\$118.76	Pesos
040.000.2612.00	Clonazepam	Tableta	2 mg	30 tabletas	\$36.29	Pesos
010.000.0402.00	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 tabletas	\$1.98	Pesos
010.000.0561.00	Clortalidona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$3.84	Pesos
010.000.3409.00	Colchicina	Tableta	1 mg	30 tabletas	\$7.85	Pesos
010.000.0291.00	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ml	6 ampolletas con 1 ml	\$98.10	Pesos
010.000.3505.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	21 tabletas	\$15.65	Pesos
010.000.3508.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$53.58	Pesos
010.000.3432.00	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	\$12.33	Pesos
040.000.3215.00	Diazepam	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$4.27	Pesos
010.000.2519.00	Nitazoxanida	Tableta	200 mg	10 tabletas	\$8.30	Pesos
010.000.3111.00	Difenidol	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$4.05	Pesos
010.000.0502.00	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	\$4.26	Pesos
010.000.2156.00	Espironolactona	Tableta	100 mg	30 tabletas	\$224.00	Pesos
010.000.0569.00	Nitroprusiato de sodio	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$329.73	Pesos
010.000.3511.00	Norelgestromina/ etinilestradiol	Parche	Norelgestro mina 6 mg Etinilestradio l 0.60 mg	3 parches	\$142.49	Pesos
010.000.2304.01	Espironolactona	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$6.75	Pesos
010.000.2405.00	Etambutol	Tableta	400 mg	50 tabletas	\$39.60	Pesos
010.000.2610.00	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	\$36.74	Pesos
010.000.4261.00	Ofloxacina	Tableta	400 mg	6 tabletas	\$22.22	Pesos
040.000.2601.00	Fenobarbital	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$47.18	Pesos
040.000.2602.00	Fenobarbital	Tableta	15 mg	10 tabletas	\$6.19	Pesos
010.000.5485.01	Olanzapina	Tableta	5 mg	28 tabletas	\$539.30	Pesos
010.000.2307.00	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	\$3.90	Pesos
010.000.5486.01	Olanzapina	Tableta	10 mg	28 tabletas	\$736.38	Pesos
010.000.5187.00	Omeprazol o Pantoprazol	Solución inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con 10 ml de diluyente	\$41.22	Pesos
010.000.1551.00	Orciprenalina	Solución inyectable	0.5 mg/ ml	3 ampolletas con 1 ml	\$20.54	Pesos
010.000.1042.00	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 tabletas	\$1.84	Pesos
040.000.3251.00	Haloperidol	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$10.00	Pesos
010.000.1542.00	Oxitocina	Solución inyectable	5 UI/ ml	50 ampolletas con 1 ml	\$105.87	Pesos
010.000.0570.00	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$5.34	Pesos
010.000.5186.01	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	14 tabletas o grageas o cápsulas	\$3.00	Pesos
010.000.5186.02	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	28 tabletas o grageas o cápsulas	\$4.08	Pesos
010.000.2301.00	Hidrocloreotiazida	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.00	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4095.00	Irbesartán	Tableta	150 mg	28 tabletas	\$420.89	Pesos
010.000.0514.02	Paracetamol	Supositorio	100 mg	10 supositorios	\$21.60	Pesos
010.000.4096.00	Irbesartán	Tableta	300 mg	28 tabletas	\$434.69	Pesos
010.000.2404.00	Isoniazida	Tableta	100 mg	200 tabletas	\$31.57	Pesos
010.000.2418.00	Isoniazida-Rifampicina Pirazinamida-Etambutol	Tableta	75 mg /150 mg/ 400 mg /300 mg	240 tabletas	\$584.73	Pesos
040.000.3247.00	Perfenazina	Solución inyectable	5mg/ ml	3 ampolletas con un ml	\$202.73	Pesos
010.000.0593.00	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$3.49	Pesos
040.000.2654.00	Levodopa y carbidopa	Tableta	250 mg/25 mg	100 tabletas	\$101.45	Pesos
040.000.3204.00	Levomopromazina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$10.81	Pesos
040.000.3255.00	Litio	Tableta	300 mg	50 tabletas	\$92.48	Pesos
010.000.5232.00	Piridoxina	Tabletas	300 mg	10 tabletas	\$47.37	Pesos
040.000.5478.00	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	\$60.73	Pesos
010.000.2136.00	Mebendazol	Tableta	100 mg	6 tabletas	\$5.39	Pesos
010.000.5165.00	Metformina	Tableta	850 mg	30 tabletas	\$3.82	Pesos
010.000.0566.00	Metildopa	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$9.50	Pesos
010.000.1242.00	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$1.95	Pesos
010.000.0572.00	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$5.63	Pesos
010.000.1759.00	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas	\$77.46	Pesos
010.000.1308.01	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$4.30	Pesos
010.000.3407.00	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$8.96	Pesos
010.000.2031.00	Primaquina	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$25.00	Pesos
010.000.2032.00	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas	\$21.46	Pesos
010.000.4261.01	Ofloxacina	Tableta	400 mg	8 tabletas	\$50.46	Pesos
010.000.5485.00	Olanzapina	Tableta	5 mg	14 tabletas	\$961.56	Pesos
010.000.5486.00	Olanzapina	Tableta	10 mg	14 tabletas	\$707.13	Pesos
010.000.1552.00	Orciprenalina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$41.77	Pesos
010.000.0104.00	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	\$1.23	Pesos
010.000.5481.00	Paroxetina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$7.00	Pesos
010.000.1234.01	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	\$4.39	Pesos
010.000.2138.00	Pirantel	Tableta	250 mg	6 tabletas	\$34.59	Pesos
010.000.2413.00	Pirazinamida	Tableta	500 mg	50 tabletas	\$316.72	Pesos
010.000.0657.00	Pravastatina	Tableta	10 mg	30 tabletas	\$11.25	Pesos
010.000.2040.00	Prazicuantel	Tableta	600 mg	25 tabletas	\$769.64	Pesos
040.000.3268.00	Risperidona	Suspensión inyectable de liberación prolongada	25 mg	Frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente	\$1,061.00	Pesos
010.000.0472.00	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$3.24	Pesos
010.000.0473.00	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$16.10	Pesos
010.000.0539.00	Propranolol	Tableta	10 mg	30 tabletas	\$5.06	Pesos
010.000.0530.00	Propranolol	Tableta	40 mg	30 tabletas	\$4.34	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.5489.00	Quetiapina	Tableta	100 mg	60 tabletas	\$835.00	Pesos
010.000.4163.00	Raloxifeno	Tableta	60 mg	14 tabletas	\$299.45	Pesos
040.000.3258.00	Risperidona	Tableta	2 mg	40 tabletas	\$10.90	Pesos
010.000.0233.00	Sevoflurano	Líquido	250 ml	Envase con 250 ml	\$1,125.11	Pesos
010.000.4124.00	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$19.80	Pesos
010.000.4124.01	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$5.87	Pesos
010.000.1272.00	Senósidos A-B	Tableta	8.6 mg	20 tabletas	\$8.95	Pesos
010.000.5176.00	Sucralfato	Tableta	1 g	40 tabletas	\$18.39	Pesos
010.000.1703.00	Sulfato ferroso	Tableta	200 mg	30 tabletas	\$4.27	Pesos
010.000.2540.00	Telmisartán	Tableta	40 mg	30 tabletas	\$95.86	Pesos
010.000.2542.00	Telmisartán-hidroclorotiazida	Tableta	80.0 mg/12.5 mg	14 tabletas	\$132.65	Pesos
020.000.3843.00	Suero antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 10 ml	\$506.37	Pesos
010.000.0433.00	Terbutalina	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$17.80	Pesos
010.000.1022.00	Tiamazol	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$7.91	Pesos
040.000.2651.00	Trihexifenidilo	Tableta	5 mg	50 tabletas	\$23.98	Pesos
010.000.0623.00	Warfarina	Tableta	5 mg	25 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.5484.00	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$568.91	Pesos
010.000.0252.00	Suxametonio Cloruro de	Solución inyectable	40 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$141.31	Pesos
010.000.2622.00	Valproato de magnesio	Tableta con cubierta entérica	185.6 mg	40 tabletas	\$35.07	Pesos
010.000.2657.00	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	50 tabletas de liberación prolongada	\$181.00	Pesos
040.000.4471.01	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	27 mg	30 tabletas de liberación prolongada	\$754.82	Pesos
040.000.4470.00	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	18 mg	15 tabletas de liberación prolongada	\$199.06	Pesos
040.000.4472.01	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	30 tabletas de liberación prolongada	\$968.00	Pesos
010.000.5359.00	Valproato de magnesio	Tableta de liberación prolongada	600 mg	30 tabletas	\$37.75	Pesos
010.000.2630.00	Valproato semisódico	Tableta de liberación prolongada	500 mg	30 tabletas	\$523.51	Pesos
010.000.1223.00	Aluminio/magnesio	Tableta masticable	Al 200 mg 200 ó 447.3 mg	50 tabletas	\$12.46	Pesos
010.000.1929.00	Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	\$8.25	Pesos
010.000.0432.00	Terbutalina	Solución inyectable	0.25 mg/ ml	3 ampolletas	\$17.41	Pesos
010.000.1939.00	Cefalexina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	\$21.06	Pesos
010.000.0525.00	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	\$3.85	Pesos
010.000.1981.00	Tetraciclina	Tableta o cápsula	250 mg	10 tabletas o cápsulas	\$2.30	Pesos
010.000.4161.00	Acido alendrónico	Tableta o comprimido	10 mg	30 tabletas o comprimidos	\$65.58	Pesos
010.000.4164.00	Acido alendrónico	Tableta o comprimido	70 mg	4 tabletas o comprimidos	\$332.06	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
040.000.0221.00	Tiopental sódico	Solución inyectable	0.5 g/20 ml	Frasco ampula y diluyente con 20 ml	\$34.96	Pesos
010.000.1903.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos	\$3.10	Pesos
010.000.2144.00	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas	\$8.29	Pesos
020.000.3810.00	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)	\$34.50	Pesos
020.000.3810.01	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml)	\$29.95	Pesos
010.000.4418.00	Travoprost	Solución oftálmica	40 µg/ml	Frasco gotero con 2.5 ml	\$289.74	Pesos
010.000.3506.00	Noretisterona y etinilestradiol	Tableta o gragea	Noretisteron a 0.400 mg Etinilestradio l 0.035 mg	28 tabletas o grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$133.31	Pesos
040.000.3241.01	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	30 grageas o tabletas	\$47.00	Pesos
010.000.5186.00	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	7 tabletas o grageas o cápsulas	\$3.74	Pesos
010.000.2417.00	Isoniazida -Rifampicina	Tableta recubierta	400 mg/300 mg	90 tabletas recubiertas	\$375.00	Pesos
010.000.0103.00	Acido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	\$3.40	Pesos
040.000.2100.00	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	10 tabletas	\$160.63	Pesos
010.000.0592.00	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	\$3.53	Pesos
010.000.4376.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Tableta, cápsula o gragea	Vitamina B1, B2, B6, B12, niacinamida, E, A, D3, Acido pantoténico, sulfato ferroso, cobre, magnesio, zinc.	30 tabletas, cápsulas o grageas	\$10.90	Pesos
010.000.4114.00	Trinitrato de glicerilo	Solución inyectable	50 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$360.12	Pesos
020.000.2522.00	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b	Suspensión inyectable		Envase con 1 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelular y en Frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de Haemophilus influenzae	\$7.66	USD
020.000.3822.00	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis	\$3.50	Pesos
020.000.3822.01	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	\$46.50	Pesos
020.000.3822.02	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	\$51.80	USD
020.000.0147.00	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml	\$186.97	Pesos
020.000.0147.01	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml	\$1,069.54	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
020.000.0147.02	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml	\$2,230.00	Pesos
020.000.0146.00	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 0.5 ml	\$5.60	USD
020.000.0146.01	Vacuna Antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 2.5 ml	\$89.70	USD
020.000.0146.02	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con jeringa prellenada de 2.5 ml	\$1,069.54	Pesos
020.000.3805.00	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (DPT)	Suspensión inyectable	Bordetella pertussis no más de 16 UO o no menos de 4 UI Toxoide diftérico no más de 30 Lf Toxoide tetánico no más de 25 Lf	Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)	\$5.20	USD
020.000.3802.00	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Envase con frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis)	\$70.00	Pesos
020.000.3802.01	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml	\$66.80	Pesos
020.000.3817.00	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y Ampolleta con 1 ml de diluyente	\$17.68	USD
020.000.3817.01	Vacuna antirrábica inactivada	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 1 ml de diluyente	\$176.00	Pesos
020.000.3801.00	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml	\$0.44	USD
020.000.3801.01	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml	\$85.00	Pesos
020.000.0148.00	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja	\$168.28	Pesos
020.000.0148.01	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas	\$1,683.00	Pesos
020.000.4172.00	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	1 Frasco ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml	\$174.00	Pesos
020.000.4172.01	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	10 frascos ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml	\$1,740.00	Pesos
020.000.4173.02	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml	\$17,504.00	Pesos
020.000.4173.00	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml	\$164.12	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
020.000.4173.01	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml	\$1,750.40	Pesos
020.000.0150.00	Vacuna contra rotavirus	Suspensión oral	Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 106 DICC50	Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml	\$83.64	Pesos
020.000.3800.00	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para diez dosis y diluyente	\$13.80	USD
020.000.2511.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg/ml	Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml	\$17.24	Pesos
020.000.2526.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg/ml	Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis)	\$0.73	USD
020.000.2527.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	10 µg /0.5 ml	Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o Frasco ampula con 0.5 ml	\$0.79	USD
020.000.2529.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg /0.5 ml	Envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	\$17.30	USD
020.000.2529.01	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg /0.5 ml	Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	\$206.28	Pesos
020.000.3820.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente con 0.5 ml	\$3.22	USD
020.000.3821.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para 10 dosis y diluyente con 5 ml	\$24.20	USD
010.000.2714.00	Complejo B	Tableta, comprimido o cápsula	Tiamina 100 mg piridoxina 5 mg cianocobalamin 50 µg	30 tabletas, comprimidos o cápsulas	\$4.50	Pesos
010.000.1701.00	Fumarato ferroso	Tabletas	200 mg	50 tableta	\$3.01	Pesos
010.000.4299.00	Levofloxacino	Tabletas	500 mg	7 tabletas	\$92.68	Pesos
010.000.1007.00	Levotiroxina	Tabletas	100 µg	100 tabletas	\$20.87	Pesos
010.000.4251.00	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$37.83	Pesos
010.000.0254.00	Vecuronio	Solución inyectable	4 mg/1 ml	50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente	\$850.12	Pesos
010.000.3044.00	Medroxiprogesterona	Tabletas	10 mg	10 tabletas	\$112.84	Pesos
010.000.4504.00	Sulfasalazina	Tabletas con capa entérica	500 mg	60 tabletas	\$155.83	Pesos
010.000.0598.00	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/ 2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$13.06	Pesos
010.000.2119.00	Betametasona	Ungüento	50 mg/100 g	Envase con 30 g	\$85.62	Pesos
010.000.1363.00	Lidocaína hidrocortisona	Ungüento	50 mg/2.5 mg/1 g	Envase con 20 g y aplicador	\$15.49	Pesos
020.000.3835.01	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 50 dosis	\$0.36	Pesos
010.000.2830.00	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3 g/100 g	Envase con 4.5 g	\$58.29	Pesos
010.000.2873.00	Atropina	Ungüento oftálmico	10 mg/g	Envase con 3 g	\$30.07	Pesos
010.000.2822.00	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g	\$4.66	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2824.00	Neomicina, polimixina B y bacitracina	Ungüento oftálmico	Neomicina 3.5 mg/g polimixina B 5000 U/g bacitracina 40 U/g	Envase con 3.5 g	\$7.16	Pesos
010.000.2185.00	Prednisona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	\$47.92	Pesos
010.000.5484.01	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	50 tabletas	\$802.00	Pesos
010.000.5483.00	Zuclopentixol	Solución inyectable	200 mg	Ampolleta de 1 ml	\$533.94	Pesos

Anexo II

PRECIOS DE REFERENCIA para la adquisición de medicamentos asociados al FPCG por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0101.00	Acido Acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$3.10	Pesos
010.000.0103.00	Acido Acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	\$3.40	Pesos
010.000.0104.00	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	\$1.23	Pesos
010.000.0108.00	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	\$1.85	Pesos
010.000.0109.00	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$3.50	Pesos
010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina	Solución Inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml	\$2.89	Pesos
040.000.2099.00	Morfina	Solución inyectable	2.5 mg	5 ampolletas con 2.5ml	\$158.12	Pesos
040.000.2102.00	Morfina	Solución inyectable	50 mg	Ampolleta con 2 ml	\$381.96	Pesos
040.000.2103.00	Morfina	Solución Inyectable	10 mg	5 ampolletas	\$635.03	Pesos
040.000.2104.01	Morfina	Tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg	20 Tableta o cápsulas	\$874.32	Pesos
040.000.2105.01	Morfina	Cápsula de liberación prolongada	60 mg	20 tabletas o cápsulas	\$778.72	Pesos
040.000.2106.00	Tramadol	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	5 ampolletas	\$65.07	Pesos
040.000.4029.00	Morfina	Tableta	30 mg	20 Tabletass	\$73.92	Pesos
010.000.0204.00	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	\$66.49	Pesos
010.000.0261.00	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frasco ampula con 50 ml	\$74.77	Pesos
010.000.0262.00	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$77.81	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0263.00	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	\$188.42	Pesos
010.000.0502.00	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	\$4.26	Pesos
010.000.0503.00	Digoxina	Elíxir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	\$58.39	Pesos
010.000.0504.00	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	\$56.31	Pesos
010.000.0572.00	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$5.63	Pesos
010.000.0591.00	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o Tableta masticable	0.8 mg	24 Cápsula o tabletas	\$97.89	Pesos
010.000.0592.00	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	\$3.53	Pesos
010.000.0593.00	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$3.49	Pesos
010.000.0598.00	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$13.06	Pesos
010.000.0612.00	Norepinefrina	Solución inyectable	4 mg/4 ml	50 ampolletas con 4 ml	\$3,172.21	Pesos
010.000.0614.00	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$25.34	Pesos
010.000.0615.00	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un frasco ámpula con 20 ml.	\$33.79	Pesos
010.000.1734.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	250 000 UI.	Frasco ámpula	\$1,880.97	Pesos
010.000.1735.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	750 000 UI.	Frasco ámpula	\$1,334.09	Pesos
010.000.1736.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	1 500 000 UI.	Frasco ámpula	\$2,957.08	Pesos
010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg	30 cápsulas o tableta	\$2.18	Pesos
010.000.4107.00	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$210.81	Pesos
010.000.4110.00	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$12.67	Pesos
010.000.4123.00	Tirofiban	Solución inyectable	12.5 mg	Frasco ámpula con 50ml	\$2,119.11	Pesos
010.000.4246.00	Clopidogrel	Tableta	75 mg	14 Grageas o tabletas	\$296.99	Pesos
010.000.4246.01	Clopidogrel	Tableta	75 mg	28 Grageas o tabletas	\$512.35	Pesos
010.000.5097.00	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ámpula con 5 ml	\$9,148.11	Pesos
010.000.5097.01	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ámpula con 10 ml	\$8,752.66	Pesos
010.000.5099.00	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ámpula con 2 ml	\$1,181.46	Pesos
010.000.5100.00	Milrinona	Solución inyectable	20 mg	Frasco ámpula con 20 ml	\$1,295.39	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5104.00	Esmolol	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$912.98	Pesos
010.000.5105.00	Esmolol	Solución inyectable	2.5 g/10 ml	2 ampolletas con 10 ml	\$3,103.59	Pesos
010.000.5107.00	Alteplasa	Solución inyectable	50 mg	2 frascos ampula con liofilizado, 2 frascos ampula con disolvente y equipo esterilizado para su reconstitución	\$9,000.12	Pesos
010.000.5117.00	Tenecteplasa	Solución inyectable	50.0 mg	Frasco ampula y jeringa	\$8,443.68	Pesos
010.000.0472.00	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$3.24	Pesos
010.000.0473.00	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$16.10	Pesos
010.000.0476.00	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	\$6,610.56	Pesos
010.000.1005.00	Tiroxina/Triyodotironina	Tableta	100 µg/20 g	50 tabletas	\$93.87	Pesos
010.000.1007.00	Levotiroxina	Tableta	100 µg	100 tabletas	\$20.87	Pesos
010.000.1097.00	Desmopresina	Solución nasal	89 µg/ml	Nebulizador con 2.5 ml	\$388.68	Pesos
010.000.1099.00	Desmopresina	Tableta	178 µg	30 tabletas	\$1,499.98	Pesos
010.000.3432.00	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	\$12.33	Pesos
010.000.3433.00	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ml	Frasco ampula con 2 ml	\$27.51	Pesos
010.000.4124.00	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$19.80	Pesos
010.000.4124.01	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$5.87	Pesos
010.000.5106.00	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$19.28	Pesos
010.000.5169.00	Desmopresina	Solución inyectable	15 µg	5 ampolletas con 1 ml	\$1,792.02	Pesos
010.000.5545.00	Imiglucerasa	Solución inyectable	400 U	Frasco ampula con polvo liofilizado	\$17,896.58	Pesos
010.000.5546.00	Agalsidasa beta	Solución inyectable	35 mg	Frasco ampula con polvo liofilizado	\$49,995.52	Pesos
010.000.5547.00	Laronidasa	Solución inyectable	2.9 mg (500 U)	Frasco ampula con 5 ml (2.9 mg o 500 U)	\$8,735.00	Pesos
010.000.5549.00	Agalsidasa alfa	Solución inyectable	3.5 mg	Envase con frasco ampula con 3.5 ml (1mg/ml)	\$24,250.00	Pesos
010.000.5550.00	Idursulfasa	Solución inyectable	6 mg	Envase con frasco ampula con 3 ml (6 mg/3 ml)	\$49,750.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.1309.00	Metronidazol	Solución Inyectable	200 mg/10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$20.18	Pesos
010.000.1311.00	Metronidazol	Solución Inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$8.14	Pesos
010.000.1903.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimido	\$3.10	Pesos
010.000.1904.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$4.09	Pesos
010.000.1929.00	Ampicilina	Tableta o Cápsula	500 mg	20 Tabletetas o cápsulas	\$8.25	Pesos
010.000.1935.00	Cefotaxima	Solución Inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	\$11.06	Pesos
010.000.1956.00	Amikacina	Solución Inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	\$2.65	Pesos
010.000.1956.01	Amikacina	Solución Inyectable	500 mg/2 ml	2 ampolleta o frasco ampula	\$15.12	Pesos
010.000.1957.00	Amikacina	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	\$1.84	Pesos
010.000.1957.01	Amikacina	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	2 ampolleta o frasco ampula	\$7.69	Pesos
010.000.2018.0	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$33.76	Pesos
010.000.2126.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	\$84.97	Pesos
010.000.2129.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/ 31.25mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$18.58	Pesos
010.000.2130.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	\$90.80	Pesos
010.000.2135.00	Fluconazol	Solución inyectable	100 mg/50 ml (2mg/ml)	Frasco ampula	\$44.82	Pesos
010.000.2230.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	\$39.03	Pesos
010.000.2230.01	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	\$22.23	Pesos
010.000.2322.00	Acido Nalidíxico	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$19.04	Pesos
010.000.4249.00	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg /100 ml	Envase con 100 ml	\$21.00	Pesos
010.000.4251.00	Vancomicina	Solución Inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$37.83	Pesos
010.000.4254.00	Ceftazidima	Solución Inyectable	1 g/3 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$9.51	Pesos
010.000.4255.0	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	\$3.87	Pesos
010.000.4256.00	Talidomida	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	\$703.02	Pesos
010.000.4259.00	Ciprofloxacino	Solución Inyectable	200mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$7.48	Pesos
010.000.4263.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tableta	\$12.81	Pesos
010.000.4264.00	Aciclovir	Solución Inyectable	250 mg	5 frascos ampula	\$333.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.4592.00	Piperacilina-tazobatom	Solución inyectable	4 g/500 mg	Frasco ampula	\$41.36	Pesos
010.000.5255.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$46.00	Pesos
010.000.5256.00	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$14.00	Pesos
010.000.5264.00	Cefuroxima	Solución o suspensión inyectable	750 mg/3 ó 5 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$19.15	Pesos
010.000.5267.00	Fluconazol	Cápsula o tableta	100 mg	10 Cápsulas o tabletas	\$9.92	Pesos
010.000.5284.00	Cefepima	Solución Inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$40.78	Pesos
010.000.5291.00	Meropenem	Solución Inyectable	500 mg	1 frascos ampula	\$241.52	Pesos
010.000.5291.01	Meropenem	Solución Inyectable	500 mg	10 frascos ampula	\$2,213.30	Pesos
010.000.5292.00	Meropenem	Solución Inyectable	1 g	1 frascos ampula	\$357.01	Pesos
010.000.5292.01	Meropenem	Solución Inyectable	1 g	10 frascos ampula	\$2,500.00	Pesos
010.000.5295.00	Cefepima	Solución Inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula 3 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5295.01	Cefepima	Solución Inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula 10 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5315.00	Voriconazol	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	\$772.52	Pesos
010.000.5317.00	Voriconazol	Tableta	50 mg	14 tabletas	\$795.25	Pesos
010.000.5318.00	Voriconazol	Tableta	200 mg	14 tabletas	\$3,181.43	Pesos
010.000.0402.00	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 Tabletetas	\$1.98	Pesos
010.000.0405.00	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.75	Pesos
010.000.0406.00	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$17.04	Pesos
010.000.0408.00	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	\$1.79	Pesos
010.000.0474.00	Hidrocortisona	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente	\$651.66	Pesos
010.000.2142.00	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$73.60	Pesos
010.000.5240.00	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con un frasco ampula con 120 ml	\$8,048.85	Pesos
010.000.5240.01	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con frasco ampula y frasco con 200 ml de diluyente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables	\$6,840.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5244.00	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con frasco ampula con 100 ml	\$5,620.00	Pesos
010.000.5244.01	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 90 a 100 ml de diluyente	\$6,329.24	Pesos
010.000.1206.00	Butilhioscina	Gragea	10 mg	10 Grageas	\$3.40	Pesos
010.000.1233.00	Ranitidina	Gragea o Tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	\$5.23	Pesos
010.000.1234.00	Ranitidina	Solución Inyectable	50 mg	5 ampolletas con 2 ml	\$5.16	Pesos
010.000.1234.01	Ranitidina	Solución Inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	\$4.39	Pesos
010.000.1241.00	Metoclopramida	Solución Inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	\$5.54	Pesos
010.000.1242.00	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$1.95	Pesos
010.000.1277.00	Fosfato y citrato de sodio	Solución	12 g-10g/100 ml.	Envase con 133 ml y aplicador	\$18.73	Pesos
010.000.4184.00	Loperamida.	Comprimido, tableta o Gragea	2 mg	12 comprimidos, tabletas o grageas	\$2.59	Pesos
010.000.4186.00	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	30 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$68.46	Pesos
010.000.4186.01	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	40 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$72.50	Pesos
010.000.4186.02	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	50 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$89.90	Pesos
010.000.4186.03	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	60 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$2.12	Pesos
010.000.4186.04	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	100 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$3.41	Pesos
010.000.4191.00	Polietilenglicol	Polvo	105 g	4 sobres	\$155.61	Pesos
010.000.5187.00	Omeprazol o Pantoprazol	Solución Inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.	\$41.22	Pesos
010.000.1308.00	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$4.23	Pesos
010.000.1308.01	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$4.30	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0621.00	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/10 ml (1000 UI/ml)	50 frascos ampula con 10 ml	\$901.01	Pesos
010.000.0622.00	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/5 ml (5000 UI/ml)	50 frascos ampula con 5 ml	\$1,570.78	Pesos
010.000.2154.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	40 mg/0.4 ml	2 jeringas de 0.4 ml	\$200.66	Pesos
010.000.4218.00	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	500 U FEIBA/ 20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente	\$8,188.00	Pesos
010.000.4219.00	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	1000 U FEIBA/ 20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente	\$17,373.27	Pesos
010.000.4224.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	60 mg/0.6 ml	2 jeringas de 0.6 ml	\$242.72	Pesos
010.000.4237.00	Acido aminocaproico	Solución inyectable	5 g/20 ml	Frasco ampula con 20 ml	\$480.16	Pesos
010.000.4238.00	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	60 000 UI (1.2 mg)/2 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 2 ml de diluyente y equipo para su administración	\$14,927.00	Pesos
010.000.4239.00	Factor antihemofílico humano	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula, frasco ampula con diluyente y equipo para administración.	\$1,094.67	Pesos
010.000.4241.00	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	Frasco ampula o ampolleta con 2 ml	\$4.64	Pesos
010.000.4242.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	20 mg/0.2 ml	2 jeringas de 0.2 ml	\$105.46	Pesos
010.000.4245.00	Eptacog alfa (Factor de Coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	120 000 UI (2.4 mg)/4 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 4 ml de diluyente y equipo para su administración	\$29,569.84	Pesos
010.000.4247.00	Abciximab	Solución Inyectable	10 mg/5 ml	Frasco ampula	\$22,702.68	Pesos
010.000.4250.00	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	240 000 UI (4.8 mg)/8 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 8 ml de diluyente y equipo para su administración	\$59,708.00	Pesos
010.000.5238.00	Factor IX	Solución inyectable	400 a 600 UI	Frasco ampula y diluyente	\$3,984.75	Pesos
010.000.5245.00	Interferón alfa 2a.	Solución inyectable	4.5 ó 9 millones UI	Frasco ampula o jeringa con aguja	\$68.25	Pesos
010.000.5245.01	Interferón alfa 2b.	Solución inyectable	5, 18, ó 25 millones UI	Frasco ampula con o sin ampolleta con diluyente	\$458.15	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5252.00	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	\$2,394.00	Pesos
010.000.5253.00	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	\$4,788.00	Pesos
010.000.5343.00	Factor IX	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	\$7,312.70	Pesos
010.000.5344.00	Factor IX	Solución inyectable	1000 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	\$12,841.44	Pesos
010.000.2302.00	Acetazolamida	Tabletas	250 mg	20 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.2303.00	Acetazolamida	Solución Inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	\$31.82	Pesos
010.000.2306.00	Manitol	Solución inyectable al 20%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	\$25.49	Pesos
010.000.2307.00	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	\$3.90	Pesos
010.000.2308.00	Furosemida	Solución Inyectable	20 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$10.06	Pesos
010.000.2331.00	Fenazopiridina	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$9.66	Pesos
010.000.4236.00	Ciclosporina	Solución inyectable	50 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	\$874.11	Pesos
010.000.4294.00	Ciclosporina	Emulsión oral	100 mg	Envase con 50 ml	\$348.92	Pesos
010.000.4298.00	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	100 mg	50 cápsulas	\$329.11	Pesos
010.000.4306.00	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	25 mg	50 cápsulas	\$188.35	Pesos
010.000.5332.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	2000 UI/1 ml	12 frascos ampula de 1 ml con o sin diluyente.	\$356.34	Pesos
010.000.5333.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	4000 UI/1 ml	6 frascos ampula con o sin diluyente; o con 1 y 6 jeringas precargadas.	\$425.70	Pesos
010.000.5339.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	50000 UI	Frasco y ampolleta con diluyente	\$3,591.55	Pesos
010.000.0525.00	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsula	\$3.85	Pesos
010.000.2610.00	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	\$36.74	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.2611.00	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$11.55	Pesos
010.000.2624.00	Fenitoína	Solución Inyectable	250 mg/5 ml	Una ampolleta con 5 ml	\$20.62	Pesos
040.000.2164.00	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 Tabletas	\$163.14	Pesos
040.000.2608.00	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 Tabletas	\$3.60	Pesos
010.000.2176.00	Dexametasona	Solución oftálmica	0.1 g/100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$35.93	Pesos
010.000.2179.00	Fluorometalona	Solución oftálmica	100 mg/100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$148.58	Pesos
010.000.2185.00	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	\$47.92	Pesos
010.000.2189.00	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$8.93	Pesos
010.000.2189.01	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$9.35	Pesos
010.000.2814.00	Hipromelosa	Solución oftálmica al 0.5%	5 mg/ml	Gotero integral 15 ml	\$2.30	Pesos
010.000.2841.00	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$23.73	Pesos
010.000.2851.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$47.07	Pesos
010.000.2852.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$48.20	Pesos
010.000.2858.00	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$3.40	Pesos
010.000.2871.00	Fenilefrina	Solución oftálmica	100 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$16.88	Pesos
010.000.2893.00	Hipromelosa	Solución oftálmica 2%	20 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$6.52	Pesos
010.000.2899.00	Cloruro de sodio	Pomada o solución oftálmica	50 mg/g o ml	Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml	\$6.14	Pesos
010.000.2900.00	Acetilcolina cloruro de	Solución oftálmica	20 mg/ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$186.31	Pesos
010.000.4402.00	Hialuronato de sodio	Jeringa oftálmica	10 mg/ml	Jeringa con 1 ml	\$887.26	Pesos
010.000.4407.00	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 10 ml	\$25.75	Pesos
010.000.4409.00	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral 5 ml	\$56.30	Pesos
010.000.4416.00	Ciclosporina	Solución oftálmica	1.0 mg/ml	Frasco gotero con 5 ml	\$255.34	Pesos
010.000.5445.00	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con un frasco ampula con 50 ml	\$24,215.26	Pesos
010.000.5456.00	Tropisetron	Solución inyectable	5 mg	1 ampolleta	\$322.92	Pesos
010.000.1707.00	Acido fólnico	Solución inyectable	3 mg/ml	6 apolletas o frascos ampula con 1 ml	\$70.48	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.1751.00	Ciclofosfamida	Grageas	50 mg	30 grageas	\$132.16	Pesos
010.000.1751.01	Ciclofosfamida	Grageas	50 mg	50 grageas	\$148.84	Pesos
010.000.1752.00	Ciclofosfamida	Solución Inyectable	200 mg	5 frascos ampula	\$107.83	Pesos
010.000.1753.00	Ciclofosfamida	Solución Inyectable	500 mg	2 frascos ampula	\$128.12	Pesos
010.000.1755.00	Busulfan	Tableta	2 mg	25 tabletas	\$324.67	Pesos
010.000.1756.00	Melfalán	Tabletas	2 mg	25 tabletas	\$298.93	Pesos
010.000.1758.00	Carmustina	Solución inyectable	q	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$744.69	Pesos
010.000.1759.00	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 Tabletas	\$77.46	Pesos
010.000.1760.00	Metotrexato	Solución Inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$63.47	Pesos
010.000.1761.00	Mercaptopurina	Tableta	50 mg	20 Tabletas	\$607.15	Pesos
010.000.1764.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	10 mg	Frasco ampula	\$82.81	Pesos
010.000.1765.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$290.06	Pesos
010.000.1766.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	20 mg/10 ml (2 mg/ml)	Frasco ampula con 10 ml	\$3,849.68	Pesos
010.000.1767.00	Bleomicina	Solución inyectable	15 UI/5 ml	Ampolleta o frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$192.16	Pesos
010.000.1768.00	Vincristina	Solución Inyectable	1 mg/10 ml	Frasco ampula y diluyente con 10 ml	\$50.77	Pesos
010.000.1770.00	Vinblastina	Solución inyectable	10 mg/10 ml	Frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente.	\$115.21	Pesos
010.000.1775.00	Citarabina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$174.59	Pesos
010.000.1776.00	Metotrexato	Solución Inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$286.71	Pesos
010.000.1954.00	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	\$3.52	Pesos
010.000.1955.00	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	\$4.00	Pesos
010.000.2152.00	Acido fólnico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$302.52	Pesos
010.000.2192.00	Acido fólnico	Solución inyectable	50 mg/4 ml	Frasco ampula o ampolleta con 4 ml	\$155.27	Pesos
010.000.2194.00	Metotrexato	Solución Inyectable	1 g	Frasco ampula	\$498.83	Pesos
010.000.3003.00	Dacarbazina	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	\$115.59	Pesos
010.000.3012.00	Fluorouracilo	Solución inyectable	250 mg	10 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$150.70	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.3022.00	Mitomicina	Solución inyectable	5 mg	Frasco ampula	\$137.30	Pesos
010.000.3046.00	Cisplatino	Solución inyectable	10 mg	Frasco ampula	\$30.08	Pesos
010.000.3048.00	Goserelina	Implante de liberación prolongada	3.6 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	\$2,093.27	Pesos
010.000.3049.00	Goserelina	Implante de liberación prolongada	10.8 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	\$6,279.82	Pesos
010.000.4225.00	Imatinib	Comprimido recubierto	100 mg	60 comprimidos	\$11,466.00	Pesos
010.000.4226.00	Hidroxycarbamida	Cápsula	500 mg	100 cápsulas	\$1,313.70	Pesos
010.000.4228.00	Daunorubicina	Solución inyectable	20 mg	Frasco ampula	\$94.06	Pesos
010.000.4229.00	L-asparaginasa	Solución Inyectable	10,000 UI	1 frasco ampula	\$680.29	Pesos
010.000.4230.00	Etoposido	Solución Inyectable	100 mg/5 ml	10 ampolletas o frascos ampula con 5 ml	\$403.31	Pesos
010.000.4233.00	Mitoxantrona	Solución inyectable	20 mg/10 ml	Frasco ampula	\$772.36	Pesos
010.000.4429.00	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	\$382.42	Pesos
010.000.4431.00	Carboplatino	Solución inyectable	150 mg	Frasco ampula	\$150.76	Pesos
010.000.4432.00	Ifosfamida	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	\$312.12	Pesos
010.000.4433.00	Mesna	Solución inyectable	400 mg/4 ml	5 ampolletas con 4 ml	\$295.01	Pesos
010.000.4435.00	Vinorelbina	Solución inyectable	10 mg/ml	Frasco ampula con 1 ml	\$139.18	Pesos
010.000.4437.00	Palonosetrón	Solución inyectable	0.25 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	\$686.69	Pesos
010.000.4438.00	Granisetron	Solución oral	20 mg/100 ml	Envase con 30 ml y medida dosificadora	\$182.09	Pesos
010.000.4439.00	Granisetron	Gragea o Tableta	1 mg	2 Gragea o tabletas	\$163.64	Pesos
010.000.4441.00	Granisetron	Solución Inyectable	3 mg/3 ml	Envase con 3 ml	\$238.78	Pesos
010.000.4442.00	Aprepitant	Cápsula	125 mg y 80 mg	Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg	\$801.24	Pesos
010.000.4444.00	Dexrazoxano	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$2,052.45	Pesos
010.000.4446.00	Vinorelbina	Cápsula	30mg	1 Cápsula	\$1,532.44	Pesos
010.000.5233.00	Acido fólico	Tableta	15 mg	12 tabletas	\$203.42	Pesos
010.000.5418.00	Exemestano	Gragea	25.0 mg	15 grageas.	\$1,827.58	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5418.01	Exemestano	Gragea	25.0 mg	30 grageas	\$1,969.10	Pesos
010.000.5421.00	Lapatinib	Tableta	250 mg	Envase con 70 tabletas	\$9,817.80	Pesos
010.000.5423.00	Trastuzumab	Solución inyectable	440 mg/20 ml	Frasco ampula con polvo y frasco ampula con 20 ml de diluyente	\$21,689.71	Pesos
010.000.5424.00	Nilutamida	comprimido	150 mg	caja con 30 comprimidos	\$2,155.02	Pesos
010.000.5426.00	Flutamida	Tableta	250 mg	caja con 90 tabletas	\$319.84	Pesos
010.000.5428.00	Ondansetron	Solución Inyectable	8 mg/4 ml	3 ampolletas o frascos ampula con 4 ml	\$53.15	Pesos
010.000.5432.00	Filgrastim	Solución inyectable	300 ig	5 frascos ampula o jeringas	\$3,071.15	Pesos
010.000.5433.00	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	1 frascos ampula con 10 ml	\$6,800.00	Pesos
010.000.5433.01	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	2 frascos ampula con 10 ml	\$10,381.31	Pesos
010.000.5434.00	Leuprorelina	Suspensión inyectable	11.25mg/2ml	Frasco ampula, ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración	\$1,999.18	Pesos
010.000.5435.00	Paclitaxel	Solución Inyectable	300 mg/50 ml	Frasco ampula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y filtro con membrana no mayor de 0.22 µm	\$788.17	Pesos
010.000.5438.00	Gemcitabina	Solución Inyectable	1 g	Frasco ampula	\$2,556.94	Pesos
010.000.5439.00	Amifostina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$2,725.23	Pesos
010.000.5444.00	Irinotecan	Solución inyectable	100 mg/5 ml	Frasco ampula de 5 ml	\$3,649.79	Pesos
010.000.5445.01	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con dos frascos ampula con 50 ml cada uno	\$15,000.00	Pesos
010.000.5449.00	Anastrozol	Tableta	1 mg	28 Tabletetas	\$2,500.00	Pesos
010.000.5452.00	Pegfilgrastim	Solución inyectable	6 mg	Jeringa prellenada con 6 mg /0.60 ml	\$13,593.58	Pesos
010.000.5455.00	Fludarabina	Comprimido	10 mg	Envase con 15 comprimidos	\$5,108.22	Pesos
010.000.5457.00	Docetaxel	Solución inyectable	20 mg/1.5 ml	Frasco ampula con 20 mg y frascoámpula con 1.5 ml de diluyente	\$2,849.10	Pesos
010.000.5458.00	Oxaliplatino	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 10 ml	\$712.12	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5459.00	Oxaliplatino	Solución inyectable	100 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 20 ml	\$1,359.09	Pesos
010.000.5461.00	Capecitabina	Gragea	500mg	120 grageas	\$8,178.10	Pesos
010.000.5462.00	Buserelina	Implante de liberación prolongada	9.45 mg	Caja con sobrebolsa con jeringa precargada con un implante	\$5,458.95	Pesos
010.000.5463.00	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	5 cápsulas	\$6,931.02	Pesos
010.000.5463.01	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	10 cápsulas	\$7,279.86	Pesos
010.000.5463.02	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	20 cápsulas	\$6,685.79	Pesos
010.000.5465.00	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	5 cápsulas	\$1,554.05	Pesos
010.000.5465.01	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	10 cápsulas	\$1,691.28	Pesos
010.000.5465.02	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	20 cápsulas	\$1,691.28	Pesos
010.000.5468.00	Acido Zoledrónico	Solución Inyectable	4.0 mg/5 ml	Frasco ampula	\$724.93	Pesos
010.000.5541.00	Letrozol	Gragea o Tableta	2.5 mg	30 Grageas o tabletas	\$2,299.64	Pesos
040.000.3305.00	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.52	Pesos
040.000.5478.00	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	\$60.73	Pesos
010.000.2503.00	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 Tabletetas	\$26.00	Pesos
010.000.2503.01	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	\$155.04	Pesos
010.000.2504.00	Ketoprofeno	Cápsulas	100 mg	15 Cápsulas	\$9.96	Pesos
010.000.3407.00	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$8.96	Pesos
010.000.3417.00	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	\$5.05	Pesos
010.000.3451.00	Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas	\$9.50	Pesos
010.000.4409.01	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral 15 ml	\$124.00	Pesos
010.000.5418.02	Exemestano	Gragea	25.0 mg	90 grageas	\$2,247.44	Pesos

ACUERDO por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39, fracciones I, VII, XVI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX y XXII, 13, apartado A) fracciones IX y X y 17 Bis de la Ley General de Salud; 5o. fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5o., fracción V, 30, 31, 32, 34, 35 y 37 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, cuya aprobación por parte del Senado de la República le dio el carácter de Ley Suprema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, de manera rotativa, grandes, claros y legibles, aprobados por la autoridad nacional competente. De igual manera dichas advertencias y mensajes podrán consistir en imágenes o pictogramas, y además contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones;

Que los artículos 12, fracción IV, de la Ley General para el Control del Tabaco, Quinto Transitorio de su Decreto de expedición y 5o., fracción V, de su Reglamento, establecen la obligación a cargo de la Secretaría de Salud de publicar en el Diario Oficial de la Federación disposiciones obligatorias de carácter general que rijan la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos;

Que el artículo 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, dispone la obligación de que en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, figuren leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco;

Que el 24 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, el cual estableció en su Anexo I los pictogramas y Mensajes Sanitarios que debieran observar los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado de los mismos, a partir del 24 de septiembre de 2010;

Que el 9 de mayo de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011, mediante el cual se modificó el Transitorio Tercero del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, a efecto de establecer que la Secretaría de Salud publicaría la serie de pictogramas y leyendas que, en su caso, sustituirán o complementarán a las anteriores, dentro de un plazo tal que permita a los interesados cumplir con las disposiciones aplicables para el empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco, determinando su periodicidad y fechas de entrada en vigor,

Que el 23 de julio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensaje sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2012, y

Que a la presente fecha es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estarán vigentes a partir del 24 de marzo de 2013, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS,
MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES
DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO
DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2013**

PRIMERO.- Se dan a conocer mediante el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicarán a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional sin privilegiar una marca sobre otra y con la periodicidad siguiente:

- a) Los pictogramas contenidos en el anexo antes referido marcados como 1, 2 3 y 4 deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013.
- b) El día 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014, deberán comenzar a figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, los pictogramas contenidos en el anexo de referencia marcados como 5, 6, 7 y 8.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de los pictogramas aducidos con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

TERCERO.- Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no genera humo, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo, sin privilegiar una marca sobre otra y conforme a la siguiente periodicidad:

- a) La leyenda marcada como C.1, deberá figurar en los productos del tabaco que no generan humo y que se hayan producido, fabricado o importado al territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013
- b) La leyenda marcada como C.2, deberá figurar en los productos del tabaco que no generan humo y que se hayan producido, fabricado o importado al territorio nacional, a partir del 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas aducidas con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO.- La Secretaría de Salud, a través de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el contenido del Anexo 1 señalado en el presente acuerdo, donde los modelos puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- El Anexo 1 del presente Acuerdo, sustituye en alcance y contenido al Anexo 1 a que se refiere el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivsky Woldenberg**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2013.

A) CARACTERISTICAS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS:

Pictograma y mensaje sanitario 1

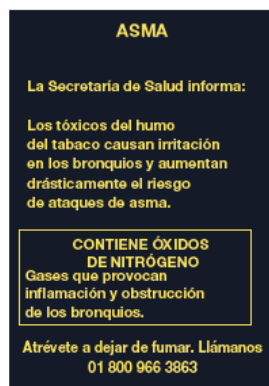


PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.



ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 2



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

BAJO PESO AL NACER

La Secretaría de Salud informa:

El humo del tabaco durante el embarazo ocasiona una disminución de hasta 300 gramos en el feto.

CONTIENE CADMIO

Metal que provoca el desprendimiento prematuro de la placenta.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ESTE PRODUCTO
DAÑA AL FETO

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 3



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

CÁNCER DE MAMA

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo en mujeres jóvenes aumenta 70% el riesgo de padecer cáncer de mama.

CONTIENE
4-AMINO-BIFENILO
Compuesto tóxico causante de cáncer y mutaciones.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

LA PRINCIPAL CAUSA
DE MUERTE EN MUJERES
ES EL CÁNCER DE MAMA

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 4



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENFISEMA PULMONAR

La Secretaría de Salud informa:

El enfisema pulmonar causa una muerte lenta y muy dolorosa.

CONTIENE COBALTO

Metal empleado en la industria metalúrgica.
Causa fibrosis pulmonar.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MUERTE POR ASFIXIA

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 5



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

INFARTO CARDIACO

La Secretaría de Salud informa:

En México, 1 de cada 2 infartos al corazón son causados por el consumo de tabaco.

CONTIENE PLOMO

Metal tóxico que provoca daños al cerebro, riñones, corazón y otros órganos del cuerpo.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMAR DESTRUYE
TUS ARTERIAS

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 6



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

INFARTO CEREBRAL

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo
tapa tus arterias
y te provoca infartos
o hemorragias cerebrales.

CONTIENE RADÓN
Gas radioactivo causante
de cáncer en seres humanos.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMANDO
DAÑAS TU CEREBRO

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 7



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

MUERTE PREMATURA

La Secretaría de Salud informa:

Los adictos al tabaco mueren 15 años antes que los no fumadores.

**CONTIENE
CIANURO DE HIDRÓGENO**
Compuesto químico volátil y venenoso.
Inhibe la respiración celular.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

MUERTE PREMATURA

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 8



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

LABIO LEPORINO

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo durante el embarazo se asocia con malformaciones del feto como el labio y paladar hendido.

CONTIENE NAFTALINA

Químico que se utiliza en la fabricación de gasolinas.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMAR CAUSA
MALFORMACIONES

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

Para el caso de paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, cuya superficie resulte insuficiente para la incorporación adecuada y visible de imágenes y pictogramas en un 30%, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco podrán incorporar la imagen y pictograma en el 50% de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 puntos, **en altas**, condensada a lo ancho máximo 75%, 100% mínimo, con letras amarillas

MENSAJE SANITARIO**ENCABEZADO**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado 14 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, **en altas, texto centrado**. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto, en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 puntos, interlineado de 12 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; **en altas y bajas, texto alineado a la izquierda**, centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro en fondo negro con letras amarillas.

RECUADRO**Contenido**

Helvética Neue Bold, 9 pts con interlínea de 11 puntos; **la primera línea en altas, texto centrado** y las subsecuentes **en altas y bajas, alineado a la izquierda** sin corte de palabras, en fondo negro con letras amarillas.

Se ubica, a la izquierda, a 2 mm. del recuadro; hacia abajo, a 2 mm del recuadro, medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro

Rectángulo de 5.1 cm. de ancho, de altura variable (según los renglones del párrafo), con línea de 1 punto de grosor. El recuadro se ubicará 6 mm. Arriba de la línea base de la recomendación y a 2 mm. del corte izquierdo de la cajetilla.

MENSAJE SANITARIO**CARA LATERAL**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado de 13 puntos, **en altas**, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, texto centrado en el área visible en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE SANITARIO Y NUMERO DE AYUDA

Helvetica Neue, 9.5 puntos, **en altas y bajas**, al 100% (sin condensar), texto centrado, interlínea de 12 puntos; el teléfono de ayuda en 10 puntos, interletra normal o cero. Entre la línea base del Número de ayuda y la línea del doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

La leyenda: Para venta exclusiva en México no podrá ser colocada en ninguno de los espacios que, de conformidad con el artículo 18o. de la Ley General para el Control del Tabaco, deberán ser destinados para la incorporación de mensajes sanitarios.

Tipografía permitida:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

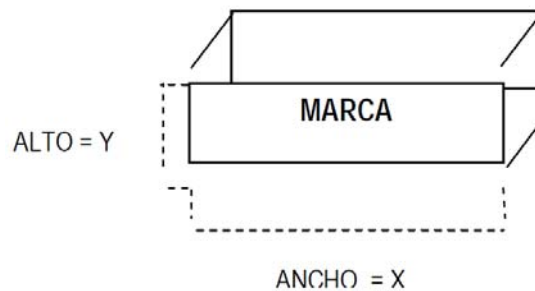
Helvética Neue (puede sustituirse por Helvética o Arial).

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cual es la cara anterior de los mismos.

B) FORMULAS MATEMATICAS PARA CONOCER EL AREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

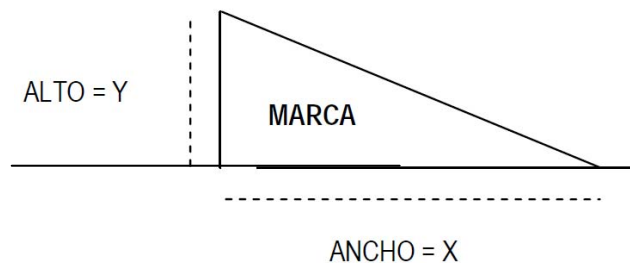
La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:"

B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y)$$

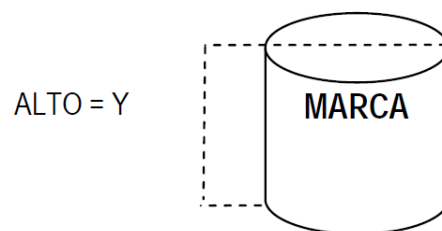
B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) / 2$$

B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:

$$\text{DIAMETRO} = X$$



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) (3.1416) (40) / 100$$

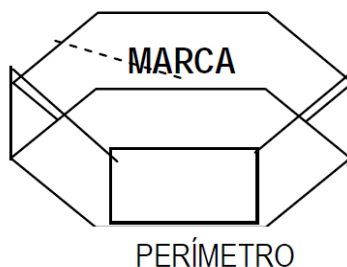
B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3,1416 por el cuadrado del radio:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (3.1416) (r^2)$$

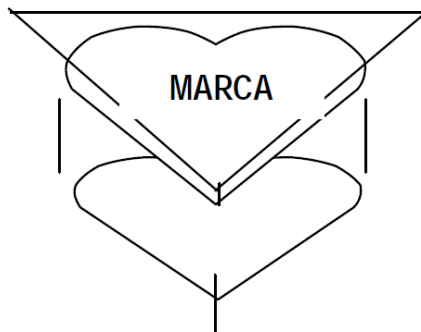
B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:

APOTEMA



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{PERIMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) Contiene CADMIO, metal empleado en baterías y acumuladores. Causa cáncer

C.2) Contiene ARSENICO, compuesto extremadamente tóxico y venenoso.

Las leyendas antes señaladas deben imprimirse con letra tipo Arial, en mayúsculas y minúsculas, con una altura mínima de 6 milímetros, en color amarillo resaltado o remarcado sobre fondo negro.